

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
15/2013	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO:</p> <p style="text-align: center;">---CONTINÚA---</p>	<p>AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 268/2009 Y 275/2009, LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS IV.2º.C.89 C, DE RUBRO: "EXHORTO. SI AL JUEZ EXHORTADO LE OTORGAN FACULTADES PARA DICTAR CIERTAS MEDIDAS, DEBE ESTAR COMPRENDIDA, ENTRE ELLAS, LA DE RESOLVER LO CONDUCENTE EN LOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS ACTUACIONES PRACTICADAS CON MOTIVO DEL DESAHOGO DE AQUEL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, FEBRERO DE 2010, PÁGINA 2855, CON NÚMERO DE REGISTRO 165254.</p> <p>AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 172/2002 Y 305/2002, LOS CUALES ORIGINARON CON LA TESIS VI.1º. C 46 C, DE RUBRO: "EXHORTO. EL JUEZ EXHORTADO, AL ESTAR FACULTADO POR EL JUEZ EXHORTANTE PARA DILIGENCIAR EL QUE SE LE ENVÍA HASTA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, TAMBIÉN LO ESTÁ PARA CONOCER Y DAR TRÁMITE A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LOS QUE SE CUESTIONE LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES POR ÉL PRACTICADAS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, FEBRERO DE 2003, PÁGINA 1059, NÚMERO DE REGISTRO 184893.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO:	AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 469/2012, ESENCIALMENTE SOSTUVO QUE EL CUMPLIMIENTO DEL EXHORTO, DEBE CONSTREÑIRSE A LO EXPRESAMENTE FACULTADO POR EL JUEZ EXHORTANTE Y DE AHÍ QUE NO IMPLICA LA FACULTAD PARA DECIDIR, SOBRE LA INTERVENCIÓN EN EL CITADO MEDIO DE COMUNICACIÓN, DE DIVERSAS PERSONAS A LAS EXPRESAMENTE FACULTADAS ASÍ COMO TAMPOCO, SOBRE LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y SU RESOLUCIÓN, PUES ELLO ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL JUEZ QUE CONOCE DEL JUICIO.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
250/2013	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO:</p>	<p>CON LA TESIS DE RUBRO "NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA. ES IMPROCEDENTE SI ÉSTA SE SUSTENTA EN IRREGULARIDADES EN LA APROBACIÓN DE LA CÉDULA DE CONTRATACIÓN EXPEDIDA POR LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA."</p> <p>SOSTUVO QUE CUANDO SE DEMANDA LA NULIDAD DE UNA ESCRITURA OTORGADA POR LA CORETT, DERIVADA DE UN VICIO DE UN ACTO PREVIO AL DE ESCRITURACIÓN, DICHA CONTROVERSI DEBE SER ATENDIDA POR UN JUEZ COMÚN, TODA VEZ QUE DE NO CONSIDERARSE ASÍ, SE ATENTARÍA CONTRA EL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN JUDICIAL, YA QUE PARA LA PROCEDENCIA DE UNA SOLA ACCIÓN, SE TENDRÍA QUE AGOTAR EL JUICIO DE AMPARO O JUICIO ADMINISTRATIVO PREVIO AL JUICIO CIVIL, Y QUE FINALMENTE SERÍA BAJO ESTE ÚLTIMO EN DONDE SE DILUCIDARÍA LO CONCERNIENTE A LA VALIDEZ DEL CONTRATO CUYA NULIDAD SE DEMANDA, LO QUE CONSTITUYE EN SÍ UN OBSTÁCULO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, PUES SIGNIFICARÍA QUE EL ACCIONANTE DEBA ACUDIR A UNA VÍA DIVERSA A LA CIVIL A IMPUGNAR UNA NULIDAD ABSOLUTA, CUANDO ÉSTA ES UNA FIGURA PREVISTA POR LA LEGISLACIÓN CIVIL, Y POR ENDE, ATENDIBLE POR UN JUEZ DE LA MATERIA.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
101/2015	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 331/2012 Y 470/2012:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 191/2014:</p>	<p>DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVIII.4º.9 P (10a.), DE RUBRO: "TEORÍA DEL CASO EN LOS JUICIOS ORALES DE CORTE ACUSATORIO. A OMISIÓN DE LA DEFENSA DEL INculpADO DE FORMULARLA PREVIAMENTE AL INICIO DE ÉSTOS, OBLIGA AL JUEZ A SU PREVENCIÓN PARA SANEAR ESTE DEFECTO, DE LO CONTRARIO, SE INFRINGEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO QUE OBLIGA A REPONERLO POR TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 10ª ÉPOCA, LIBRO 7, TOMO II, JUNIO DE 2014, PÁG. 1932, CON NÚMERO DE REGISTRO 2006728.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA DEFENSA NO TIENE OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR LA INOCENCIA DEL ACUSADO, SINO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES QUIEN DEBE ACREDITAR SU TEORÍA DEL CASO, SIENDO QUE LA PARTE ACUSADA SÓLO DEBE DESVIRTUAR LA HIPÓTESIS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRUEBAS QUE LA SUSTENTAN, LO CUAL LEGALMENTE PUEDE CONSTITUIR UNA TEORÍA DEL CASO ABIERTA O PASIVA INVERSAMENTE PROPORCIONAL AL GRADO DE REFUTACIÓN A LA ACUSACIÓN Y LAS PRUEBAS, POR LO QUE NO EXISTE OBLIGACIÓN DE EXIGIRLE A LA DEFENSA UNA TEORÍA DEL CASO SOBRE LA LICITUD DE LA CONDUCTA DEL ACUSADO, PORQUE SERÁ SUFICIENTE PARA CALIFICAR LA IDONEIDAD DE LAS PRUEBAS DE LA DEFENSAS, QUE CORRESPONDAN A LA ACTITUD DE DESVIRTUAR, SE REITERA LA HIPÓTESIS Y PRUEBAS DE LA ACUSACIÓN, MÁXIME QUE ELLO HARÍA NUGATORIO EL DERECHO DEL ACUSADO A GUARDAR SILENCIO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
332/2015	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN 12/2015 Y 13/2015:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 81/2013, 218/2013, 246/2013, 231/2013 Y 279/2013:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 128/2014, 105/2005, 677/2008, 312/2012, Y 66/2014:</p>	<p>SOSTUVO QUE SI BIEN EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIAPAS NO ESTABLECE CUÁNDO SURTEN EFECTO LAS NOTIFICACIONES PERSONALES, LO CIERTO ES QUE SÍ PERMITE CONCEBIR LA IDEA DE QUE ES EL DÍA EN QUE SE EFECTÚAN, PUES PRECISA QUE LOS TÉRMINOS JUDICIALES EMPIEZAN AL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN.</p> <p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL XX.2o. J/2 (10a.), DE RUBRO: "NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL PROCESO PENAL. EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA SURGEN SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTIQUEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ABROGACIÓN PAULATINA).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 6, TOMO III, MAYO DE 2014, PÁGINA 1805, REGISTRO 200656.</p> <p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL XX.2o. J/1 (10a.), DE RUBRO: "NOTIFICACIONES CONFORME AL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN ABROGACIÓN PAULATINA. SURTEN EFECTOS EL MISMO DÍA EN QUE SE PRACTICAN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 10, TOMO III, SEPTIEMBRE DE 2014, PÁGINA 2247, REGISTRO 2007514.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
353/2015	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 86/2009 Y 166/2009:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 307/2015</p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA NÚMERO I.3o.C.797 C, DE RUBRO: "TERCERO EXTRAÑO. INTERÉS JURÍDICO. EL VÍNCULO DEL MATRIMONIO CON EL DEMANDADO DEBE TENERSE COMO CAUSA GENERADORA LEGAL PARA DEFENDER LA POSESIÓN DEL DOMICILIO CONYUGAL, CUANDO ÉSTA ES ANTERIOR A LA RELACIÓN CONTRACTUAL PERSONAL MATERIA DEL JUICIO NATURAL.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, ABRIL DE 2010, PÁG. 2817, CON NÚMERO DE REGISTRO 164662.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL INTERÉS JURÍDICO DEL CÓNYUGE DEL DEMANDADO, TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO, NO PUEDE ACREDITARSE CON EL BIEN INMUEBLE SEÑALADO COMO DOMICILIO CONYUGAL ANTE LA AUTORIDAD REGISTRAL, EN VIRTUD DE QUE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO JURÍDICO DEL MATRIMONIO, POR SÍ SOLO, NO OTORGA A LOS CONSORTES EL DERECHO DE ENTRAR A POSEER EL BIEN RELATIVO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
355/2015	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 222/2015:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS DE RUBRO: "AUDIENCIA, GARANTÍA DE, CUANDO EL ACTO RECLAMADO NO SE EJECUTA EN PERJUICIO DEL QUEJOSO.", PUBLICADA EN EL SJF, 8VA, ÉPOCA, TOMO XI, JUNIO DE 1993, PÁG. 241, CON NÚMERO DE REGISTRO 216163.</p> <p>DETERMINÓ QUE NO SE LIBERA DE FORMA DEFINITIVA AL DEMANDADO DE LAS PRESTACIONES CONDENADAS EN EL JUICIO DE ORIGEN CUANDO ÉSTAS SE EJECUTAN EN LOS BIENES DEL CODEMANDADO SOLIDARIO, PUES OPERA LA SUBROGACIÓN EN LOS DERECHOS DEL ACREEDOR A FAVOR DEL QUE PAGÓ.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
56/2016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 387/2009, 78/2012, 111/2012, 239/014 Y 202/2014:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 213/2012;</p> <p style="text-align: center;">--- CONTINÚA---</p>	<p>CON LA TESIS DE JURISPRUDENCIA XVII.1o.P.A. J/6 (10a.), DE RUBRO: "PROCEDIMIENTO ABREVIADO. LA DELIMITACIÓN DE LA LITIS EN EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA UNA SENTENCIA DICTADA EN AQUÉL, NO SÓLO ABARCA LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, SINO TAMBIÉN EL ACUERDO DE LAS PARTES RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO POR EL JUEZ DE GARANTÍA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 10ª. ÉPOCA, LIBRO 17, TOMO II, ABRIL DE 2015, PÁG. 1527, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008818.</p> <p>CON LA TESIS AISLADA II.2o.P.25 P (10a.), DE RUBRO: "SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA ORALMENTE EN LA AUDIENCIA QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. AUN CUANDO EL IMPUTADO HAYA ACEPTADO SU PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DELICTIVO, AQUÉLLA DEBE FUNDARSE Y MOTIVARSE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA RESOLUCIÓN ESCRITA CUMPLA CON ESA EXIGENCIA CONSTITUCIONAL (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO).", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, LIBRO XXI, TOMO 2, JUNIO DE 2013, PÁG. 1349, CON NÚMERO DE REGISTRO 2003892.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 349/2015:	DETERMINÓ QUE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE CONTROL SOBRE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, UNA VEZ AGOTADO EL RECURSO ORDINARIO, POR TRATARSE DE UN ACTO EN JUICIO CUYOS EFECTOS SON DE EJECUCIÓN IRREPARABLE, AL AFECTAR MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS TUTELADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO QUE ADEMÁS EL TRIBUNAL DE APELACIÓN NO ESTÁ OBLIGADO A ANALIZAR LOS ELEMENTOS DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO, POR TRATARSE DE TEMAS SOBRE LOS QUE VERSÓ EL ACUERDO ENTRE EL FISCAL Y LA DEFENSA.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
85/2016	MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 355/2012:</p> <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 21/2015:</p>	<p>CON LA TESIS AISLADA VI.2o.P.11 P (10a.), DE RUBRO: "AGRAVIOS INATENDIBLES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS FORMULADOS POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EN SU CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO, CUANDO REPRODUCEN LITERALMENTE LOS ALEGATOS EXPUESTOS ANTE EL JUEZ DE DISTRITO SIN ATACAR DIRECTAMENTE LA SENTENCIA RECURRIDA.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XVIII, TOMO 3, MARZO DE 2013, PÁGINA 1904, CON NÚMERO DE REGISTRO 2002953.</p> <p>DETERMINÓ QUE A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, DEBE DÁRSELE LA OPORTUNIDAD DE SER ESCUCHADO CUANDO ESTÉN DE POR MEDIO SUS INTERESES Y DERECHOS, CON INDEPENDENCIA DE QUE SU COADYUVANCIA NO ESTÉ LEGITIMADA PROCESALMENTE, PORQUE ES PARTE INDEPENDIENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y CON IGUALES PRERROGATIVAS, ADEMÁS DE QUE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES PUEDEN CAUSARLE PERJUICIO EN ALGUNO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y AUNQUE LA VÍCTIMA NO INTERPONGA EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN CONTRA EL INCUPLADO Y SÓLO PROMUEVA LA REPRESENTACIÓN SOCIAL, SI AQUEL FORMULÓ ALEGATOS ANTE LA SALA, ÉSTA DEBE ANALIZARLOS EN ATENCIÓN A UN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PUES SI BIEN LA NEGATIVA DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN NO AFECTA DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, AL NO EXISTIR CONDENA ALGUNA, LO CIERTO ES QUE IMPLICA QUE DE FACTO TAL REPARACIÓN OCURRA POR AFECTAR LA PRETENSIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
96/20016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 49/2016:</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 157/2013:</p>	<p>SOSTUVO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO DEVIENE IMPROCEDENTE RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN QUE DECRETA LA ACUMULACIÓN DE JUICIOS, YA QUE ÉSTA NO PRODUCE UNA AFECTACIÓN CIERTA E INMEDIATA EN ALGUNO DE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL QUEJOSO CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O EN ALGÚN TRATADO INTERNACIONAL, TODA VEZ QUE LA ACUMULACIÓN POR SÍ, ES UN ACTO INTRAPROCESAL Y POR LO TANTO NO SE REQUIERE ESPERAR A QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES RINDAN SUS INFORMES PARA ANALIZAR SI SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA.</p> <p>CON LA TESIS XV.5o.2 K (10a.), DE RUBRO: "ACUMULACIÓN DE JUICIOS. LA RESOLUCIÓN QUE LA DECRETA Y QUE SE RECLAMA EN AMPARO INDIRECTO, NO ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA QUE LLEVE AL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 10ª. ÉPOCA, LIBRO 2, TOMO IV, ENERO DE 2014, PÁG. 2945, REGISTRO 2005328.</p>	JORGE MARIO PARDÓ REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
148/2016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO ANTES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 81/2013, 218/2013, 246/2013, 231/2013 Y 279/2013:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN.-425/2015</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA VII.4o.P.T. J/2 (10a.), DE RUBRO: "NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL PROCESO PENAL. EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA SURTEN SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTIQUEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ), EN ABROGACIÓN PAULATINA.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 10ª. ÉPOCA, LIBRO 6, TOMO III, MAYO DE 2014, PÁGINA 1805, CON NÚMERO DE REGISTRO 2006561.</p> <p>SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, LOS TÉRMINOS SON IMPRORRROGABLES Y EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, ELLO EN VIRTUD DE QUE EL CITADO PRECEPTO ES CLARO EN TAL ASPECTO Y DONDE LA NORMA ES PRECISA, DEBE ESTARSE A SU LITERALIDAD E INTERPRETACIÓN GRAMATICAL.</p>	JORGE MARIO PARDOL REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
204/2016	MARTÍN HOMERO APODACA FERNÁNDEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CENTRO CAMBIARIO OPERADORA NEGRETE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTES CASA DE CAMBIO NEGRETE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	<p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 237/2015:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 288/2014:</p>	<p>ASUNTO EN EL QUE DETERMINÓ QUE NO RESULTA DABLE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE SENTENCIA RELATIVA A LA VISTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON EL DELITO DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, DADO QUE AQUÉLLA NO ES AJENA A LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL JUICIO, TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, ÉSTA SE ENCUENTRA REPRESENTADA EN AUTOS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO, EL CUAL POR DISPOSICIÓN DE LEY FIGURA COMO PARTE Y, POR ENDE, TIENE CONOCIMIENTO DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS AUTOS.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS I.3a.C.87 K (10a.), DE RUBRO: "VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. SI DE LAS ACTUACIONES DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO SE ADVIERTE LA REALIZACIÓN DE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE DELITO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 261 DE LA LEY DE LA MATERIA, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE LLEVARLA A CABO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 10ª. ÉPOCA, LIBRO 21, TOMO III, AGOSTO DE 2015, PÁG. 2645, REG. 2009720.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
239/2016	ANA LUISA SÁNCHEZ LÓPEZ.	<p>LA OTRORA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ANTES TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 911/1971:</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 302/2003:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 110/2011:</p> <p style="text-align: center;">---CONTINÚA---</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "HEREDEROS. INCAPACIDAD DE ADQUIRIR POR RAZÓN DE DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", PUBLICADA EN EL SJF, 7ª. ÉPOCA, VOLUMEN 43, CUARTA PARTE, PÁG. 53, CON NÚMERO DE REGISTRO 242017.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.11o.C.81 C, DE RUBRO: "HEREDEROS. LA INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR ACUSACIÓN DE DELITO SE ACTUALIZA CANDO ÉSTA SE PRESENTA EN VIDA DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN (LEGISLACION DEL DISTRTO FEDERAL).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 9ª. ÉPOCA, TOMO XVIII, OCTUBRE DE 2003, PÁG. 1019, PÁG. 183052, CON NÚMERO DE REGISTRO 183052.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS I.3o.C. 1017 C (9a), DE RUBROS: "INCAPACIDAD PARA HEREDAR. LA OFENSA AL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y A SUS DESCENDIENTES, DEBE SER EN VIDA DE AQUÉL." Y "DENUNCIA DEL DELITO QUE GENERA INCAPACIDAD PARA HEREDAR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1316, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL)." PUBLICADAS EN EL SJF Y SU GACETA, 10ª. ÉPOCA, LIBRO IV, TOMO 5, ENERO DE 2012, PÁGS. 4481 Y 4333, CON NÚMEROS DE REGISTRO 160402 Y 160416.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 635/2011 (CUADERNO AUXILIAR 715/2011), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 282/2015:</p>	<p>CON LA TESIS VII,2º. (IV REGIÓN) 2 C (10ª.), DE RUBRO: “HEREDEROS. LA DENUNCIA POR HECHO DELICTUOSO CONTRA LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, HERMANOS, CÓNYUGE O CONCUBINA DEL AUTOR DE LA HERENCIA Y QUE ACTUALIZA LA SANCIÓN DE INCAPACIDAD PARA HEREDAR, DEBE EFECTUARSE EN VIDA DEL DE CUJUS A EFECTO DE QUE PUEDA PERDONAR LA OFENSA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 10ª. ÉPOCA, LIBRO IX, TOMO 2, JUNIO DE 2012, PÁG. 873, REGISTRO 2000982.</p> <p>SOSTUVO QUE LA DENUNCIA O ACUSACIÓN DEL DELITO CONTRA EL TESTADOR, O ENTRE SUS DESCENDIENTES, NO NECESARIAMENTE DEBE PRESENTARSE ANTES DE SU FALLECIMIENTO PARA QUE EXISTA AGRAVIO, PUES PUEDE PRESENTARSE ANTES DE SU FALLECIMIENTO PARA QUE EXISTA AGRAVIO, PUES PUEDE PRESENTARSE AUN DESPUÉS DE SU MUERTE COMO INGRATITUD, ELLO EN VIRTUD DE QUE DEL ARTÍCULO 1213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ADVIERTE LA EXPRESIÓN “AUTOR DE L SUCEIÓN”, ES DECIR, QUE LA OFENSA NO NECESARIAMENTE TIENE QUE SER EN VIDA, LO QUE OBEDECE LA FINALIDAD O PROPÓSITO LATENTE Y GENÉRICO DE LA NORMA QUE SE ENCUENTRA INMERSA EN EL CORPUS IURIS DEL QUE ES PARTE INTEGRANTE, QUE ES EVITAR CONFLICTOS, UNA OFENSA, UNA INGRATITUD, TANTO ENTRE DE QUIENES NOMBRÓ EL TESTADOR COMO HEREDEROS PARA CON ÉL COMO ENTRE ESTOS ÚLTIMOS, CON MOTIVO DEL HABER HEREDITARIO, SO PENA DE PERDER EL DERECHO A HEREDAR.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
262/2016	JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ MINAYA, MAGISTRADO INTGRANTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2015:</p> <p>EL PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2015:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 235/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JUISPRUDENCIAL PC.III.C. J/18 C (10a.), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. NO PROCEDE PARA HACE VALER LAS ACCIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS CON GARNTÍA REAL, QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN." PUBLCAD A EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, TOMO III, MAYO DE 2016, PÁGINA 2035, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011700.</p> <p>SOSTUVO LA JURISPRUDENCIAL PC.XXII. J/7 C (10a.), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. ES PROCEDENTE CUANDO SE EJERCE LA ACCIÓN PERSONA DE COBRO DERIVADA DE UN CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, CUANDO SEA DE CUANTÍA DETERMINADA E INFERIOR AL MONTO FIJADO EN EL ARTÍCULO 1339 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.", VISIBLE EN EL SJ Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 27, TOMO II, FEBRRO DE 2016, PÁGINA 1462, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011001.</p> <p>SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 1055 BIS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIERE AL TITULAR DE UN CRÉDITO MERCANTIL CON GARANTÍA REAL EL DERECHO A EJERCER LAS ACCIONES QUE DERIVEN DE ESA CONVENCÓN A TRAVÉS DE LA VÍA EJECUTIVA, LA ESPECIAL, LA ORDINARIA, LA ESPECIAL HIPOTECARIA O LA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MERCANTIL CIVIL, POR TANTO CUANDO SE RECLAME LA ACCIÓN PERSONAL DE COBRO DERIVADA DE UN CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, EL JUICIO ORAL MERCANTIL PREVISTO EN EL DIVERSO NUMERAL 1390 DEL PROPIO CÓDIGO ES PROCEDENTE, AUN CUANDO EN EL DOCUMENTAL BASE DE LA ACCIÓN SE ADJUNTE UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO POR LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE, LOS CUALES EN SU CONJUNTO, CONSTITUYN UN DOCUMENTO QUE TIENE APAREJADA EJEUCIÓN.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
290/2016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO	EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2015: EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 811/2015:	CON LA JURISPRUDENCIA PC.I.C. J/17 C (10a.), DE RUBRO: "TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. TIENE ESE CARÁCTER LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CUANDO ACTÚA COMO AUTORIDAD CENTRAL DEL ESTADO MEXICANO EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE RESTITUCIÓN DE MENORES, PREVISTO EN LA CONVENCION SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 10ª. ÉPOCA, LIBRO 24, TOMO III, NOVIEMBRE DE 2015, PÁG. 3076, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010437. DETERMINÓ QUE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DEL REQUIRIENTE HASTA EL MOMENTO EN QUE SE TURNA EL EXPEDIENTE A LA AUTORIDAD JUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, POR LO QUE DURANTE EL PROCESO JURISDICCIONAL, NO NECESARIAMENTE DEBE ADOPTAR UNA DE TERMINADA CONDUCTA PROCESAL EN FAVOR DE ALGUNA DE LAS PARTES A MENOS QUE LA OLCITANTE LE OTORQUE UN PODER EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONVENCION DE LA HAYA.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
291/2016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 131/2002, 174/2003, 192/2005 Y 313/2005:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 124/2016 (CUADERNO AUXILIAR 538/2016):</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.2o.C. J/258, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. NO PUEDE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL, POR ESE SOLO HECHO, SI EN LA DEMANDA DE AMPARO NO SE SEÑALAN COMO ACTO RECLAMADO LA DISPOSICIÓN LEGAL QUE ASÍ LO ORDENA Y LAS AUTORIDADES QUE INTERVINIERON EN EL PROCESO LEGISLATIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 9ª. EPOCA, TOMO XXIII, ENERO DE 2006, PÁG. 2206, CON NÚMERO DE REGISTRO 176301.</p> <p>SOSTUVO QUE LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR LOS MEDIOS ORDINARIOS DE BÚSQUEDA QUE JUSTIFIQUEN EL DESCONOCIMIENTO DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, PREVIO A LA ORDEN DE EMPLAZAR POR EDICTOS, AUN CUANDO NO SE CONTENGA DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, DEBEN ENTENDERSE CONTENIDA DE MANERA IMPLÍCITA EN LA PROPIA NORMA, LO CUAL DERIVA DE LA NECESIDAD DE SALVAGUARDAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS JUSTICIABLES, ES DECIR, RADICA EN LA INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA DE LA HIPÓTESIS QUE AUTORIZA A HACER USO DE ESA FORMA EXTRAORDINARIA DE EMPLAZAMIENTO Y, POR ELLO, NO EXISTE NECESIDAD DE IMPUGNAR LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PRECEPTO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
314/2016	EZEQUIEL SOTO AYÓN.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 246/2014, 107/2015, 297/2015, 265/2015 Y EL AMPARO DIRECTO 98/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 16/2015:</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL II.1o.P. J/5 (10a.), DE RUBRO: "DELINCUENCIA ORGANIZADA. LAS COPIAS CERTIFICADAS DE AERIGUACIONES PREVIAS QUE CONTIENEN TESTIMONIALES DE COINCULPADOS O TESTIGOS DE CARGO, OFRECIDAS EN EL PROCESO POR EL MINISTERIO PÚBLICO PARA ACREDITAR ESTE DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL INCULPADO, NO DEBEN VALORARSE EN CUANTO A SU CONTENIDO COMO PRUEBA TESTIMONIAL, SINO COMO DOCUMENTOS PÚBLICOS CON VALOR PROBATORIO PLENO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE DICHAS DECLARACIONES DEBAN EXCLUIRSE DEL MATERIAL PROBATORIO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 10ª. ÉPOCA, LIBRO 31, TOMO IV, JUNIO DE 2016, PÁG. 2585, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011846.</p> <p>SOSTUVO QUE LOS TESTIMONIOS Y CONFESIONES DE LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE CONTIENEN DECLARACIONES MINISTERIALES DE COINCULPADOS, RENDIDAS EN DIVERSAS AVERIGUACIONES PREVIAS DISTINTAS A LAS QUE ORIGINÓ EL ACTO RECLAMADO, TIENEN VALO PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LA RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO EN SU COMISIÓN.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
319/2016	SOFÍA FLORES JUÁRAZ.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSO DE QUEJA 5/2014, 97/2014, 120/2014 Y 183/2014 Y EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN (REVISIÓN) 40/2013:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 78/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL XXVII.30. J/9 (10A.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN E AMPARO. SUS EFECTOS CUANDO SE RECLAMAN NORMAS GENERALES, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 16 DE ENERO DE 2015 A LAS 9:00 HORAS Y EN LA GACETA DE SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1726, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008231.</p> <p>SOSTUVO QUE NO PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE LA APLICACIÓN, PROCESO DE CREACIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 893, 896 Y 898 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, ELLO EN VIRTUD DE QUE TIENE EL CARÁCTER DE ACTO CONSUMADO, YA QUE HAN SIDO REAL Y MATERIALMENTE EMITIDOS, POR LO QUE DE CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL SOLICITADA SE LE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS A LA SUSPENSIÓN, Y CON ELLO, LO QUE NO ES PROPIO DE TAL MEDIDA, SE ESTARÍA RESTITUYENDO A LA QUEJOSA EN EL DERECHO QUE PERSIGUEN CON LA PROMOCIÓN DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE LEYES HETEROAPLICATIVAS, LA SUBORDINACIÓN DE LOS GOBERNADOS A LA NORMA NO SURGE EN FORMA AUTOMÁTICA CON SU SOLA ENTRADA EN VIGOR, PUES NO ES DE APLICACIÓN INCONDICIONADA, SINO QUE SE REQUIERE DE UN ACTO POSTERIOR PARA QUE ADQUIERA INDIVIDUALIZACIÓN Y LE GENERE PERJUICIO A LA PARTE QUEJOSA, ES DECIR, QUE ALGUNO DE LOS PRECEPTOS QUE RECLAMA LE HAYA SIDO APLICADO EN SU PERJUICIO -QUE LA UBIQUE DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ORDENAMIENTO LEGAL CUYA EJECUCIÓN PRETENDE SE SUSPENDA.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
356/2016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 40/2016:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA 73/2014:</p>	<p>SOSTUVO QUE EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE N ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO DEBE INTERPONERSE DENTRO DEL TÉRMINO GENÉRICO DE CINCO DÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 98, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO Y NO EN CUALQUIER TIEMPO COMO LO DISPONE LA FRACCIÓN II DEL REFERIDO DISPOSITIVO LEGAL.</p> <p>SOSTUO QUE EL RECURSO DE QUEJA QUE SE INTERPONGA EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE NO ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PUEDE INTERPONERSE EN CUALQUIER TIEMPO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
364/2016	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 172/2015: EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 132/2016:	CON LA TESIS II.2º.C.5 K (10a.), DE RUBRO: "NOTARIO PÚBLICO. CUANDO TRAMITA UN PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, ES AUTORIDAD RESPONSABLE, PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 25, TOMO II, DICIEMBRE DE 2015, PÁG. 1291, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010709. SOSTUVO QUE CONFORME A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN 5º, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, DEBE DESECHARSE POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE UN NOTARIO PÚBLICO EN VIRTUD DE QUE CARECE DEL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, ELLO EN VIRTUD DE QUE NO CONSTITUYE UNA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN ENTRE EL NOTARIO Y EL GOBERNADO, PUESTO QUE NO ES UN ACTO UNILATERALMENTE QUE PUEDA PRESCINDIR DEL CONSENTIMIENTO DEL PARTICULAR YA QUE PARA QUE DESEMPEÑE SUS FUNCIONES, ES NECESARIO QUE EL PARTICULAR SOLICITE SUS FUNCIONES, ES NECESARIO QUE EL PARTICULAR SOLICITE SUS SERVICIOS, POR TANTO, EN ESTOS CASOS LOS ACTOS DE LOS NOTARIOS NO PUEDEN CONSIDERARSE ACTOS DE AUTORIDAD, PUES INCLUSO, CUANDO ACTÚA POR UNA ORDEN JUDICIAL, SU FUNCIÓN SE LIMITA A DAR FORMALIDAD A UN ACTO JURÍDICO, PERO EN SÍ MISMO NO CONSTITUYE UNA EJECUCIÓN, PUES LA FE PÚBLICA NOTARIAL SÓLO DEBE CONSIDERARSE COMO LA GARANÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE DA EL NOTARIO TANTO AL ESTADO COMO AL PARTICULAR AL DETERMINAR QUE EL ACTO SE OTORGÓ CONFORME A DERECHO Y QUE LO RELACIONADO CON ÉL ES CIERTO SIN QUE LO ANTERIOR CON ELLO SE CREE MODIFIQUE O EXTINGA SITUACIONES JURÍDICAS QUE AFECTEN A ESFERA LEGAL DEL PARTICULAR.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
368/2016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 58/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, A RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 114/2014:</p>	<p>SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, DEBE ESTARSE AL PLAZO DE QUINCE DIAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, EL CUAL DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO EN EL QUE SE TUVO POR RECIBIDO EL INFORME Y CONSTANCIAS ANEXAS DEL JUEZ DE DISTRITO, PUES ES A PARTIR DE ESE MOENTO EN EL QUE LA QUEJOSA TUVO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO.</p> <p>CON LA TESIS VI.2o:C. 20 K (10a.), DE RUBRO: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. EL TÉRMINO PARA FORMULARLA DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE COCLUYE EL PLAZO DE TRES DÍAS CON EL QUE SE DA VISTA AL QUEJOSO CON EL INFORME JUSTIFICADO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 10a. ÉPOCA, LIBRO 12, TOMO IV, NOVIEMBRE DE 2014, PÁGINA 2904, REGISTRO 2007879.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
371/2016	JUEZ CUARTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	<p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 102/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 431/2016-I:</p>	<p>SOSTUVO QUE AUN CUANDO NO EXISTA DECLARACIÓN AUTOINCRIMINATORIA DEL INculpADO, DEBE ORDENARSE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO EL QUEJOSO ALEGA TORTURA, PUESTO QUE ES NECESARIO DILUCIDAR SOBRE LA EXISTENCIA DE AQUÉLLA PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE LAS TESTIMONIALES DE LOS AGENTES CAPTORES, E INCLUSO DE LOS TESTIGOS DE DESCRGO PARA ESTALECER SI DICHAS PRUEBAS GUARDAN O NO RELACIÓN DIRECTA CON EL ACTO DE TORTURA DENUNCIADO.</p> <p>SOSTUVO QUE NO EXISTE NECESIDAD DE ORDENAR REPONER EL PROCEDIMIENTO ANTE LA NOTICIA DE TORTURA, YA QUE SI BIEN EL INculpADO MANIFESTÓ HABER SIDO VÍCTIMA DE ESA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS, A FIN DE QUE SE DETERMINE SI EXISTIÓ ÉSTA, ASÍ COMO EL POSIBLE IMPACTO EN EL PROCESO SEGUIDO EN SU CONTRA, LO CIERTO ES QUE CONFORME A LA TESIS DE LA PRIMERA SALA 1a. CCV/2016 (10a.), DE RUBRO: "TORTURA. ES INNECESARIO REPONER EL PROCEDIMIENTO CUANDO NO EXISTA CONFESIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS O CUALQUIER ACTO QUE CONLLEVE AUTOINCRIMINACIÓN DEL INculpADO.", DICHA REPOSICIÓN SOLAMENTE SE ACTUALIZA SI COMO CONSECUENCIA DE LA TORTURA DENUNCIADA EXISTERAN DECLARACIONES, CONFESIONES O ALGUNA OTRA CLASE DE INFORMACIÓN AUTOINCRIMINATORIA, YA QUE SÓLO DE ESA FORMA TRASCENDERÍA EN EL PROCESO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
378/2016	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 225/2015 Y 213/2015:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 51/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS III.2o.P.94 P (10a.), DE RUBRO: "CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL EX ÓFICIO. LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, NO ESTÁN FACULTADOS PARA EJERCERLO RESPECTO DEL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TRATARSE DE UNA NORMA QUE RIGE EL JUICIO DE ORIGEN QUE NO LES CORRESPONDE APLICAR.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, 10a. ÉPOCA, LIBRO 27, TOMO III, FEBRERO DE 2016, PÁG. 2047, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011038.</p> <p>ANALIZÓ <i>EX OFFICIO</i> LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DETERMINANDO SU INAPLICACIÓN.</p> <p>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO: EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 234/2016:</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
383/2016	MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 435/2015, 380/2015, 381/2015, 387/2015 Y 388/2015:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 202/2016:</p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL XXI.1o.P.A. J/4 (10a.), DE RUBRO: "MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN AMPARO INDIRECTO, CUANDO ELLO IMPLICA ASUMIR LA DEFENSA DE OTRA DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 29, TOMO III, ABRIL DE 2016, PÁGINA 2063, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011449.</p> <p>SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5º. FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO DE DISTRITO EN QUE SE EMITIÓ LA SENTENCIA DE AMPARO, SÍ TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE ÉSTA, ELLO EN VIRTUD DE QUE NO ASUME LA DEFENSA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN QUE INTERVINO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL QUE EMANA EL ACTO RECLAMADO, PUESTO QUE DICHO AGENTE NO TENÍA LA CALIDAD DE AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL JUICIO DE AMPARO, SINO LA DE TERCERO INTERESADO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
392/2016	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 150/2011:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 216/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.3o.C. 1052 C (9a.), DE RUBRO: "VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARA IMPROCEDENTE Y ORDENA QUE EL JUICIO SE TRAMITE EN LA ORDINARIA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO, AL CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN PROCESAL DE GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIII, TOMO 4, OCTUBRE DE 2012, PÁGINA 2869, CON NÚMERO DE REGISTRO 159914.</p> <p>SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA QUE EL JUICIO SE TRAMITE EN LA VÍA ORDINARIA Y NO ASÍ EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, TODA VEZ QUE SE ACTUALIZA DE FORMA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXII, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN V, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE SÓLO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
427/2016	ADOLFO RAMOS BARAJAS, POR CONDUCTO DE SU DEFENSOR JOSÉ DE JESÚS ESQUEDA DÍAZ.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA 1/2014:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO AL RESOLVER INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA 1/2015:</p>	<p>SOSTUVO QUE NO PUEDE RESOLVERSE FAVORABLEMENTE UN RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA SOBRE LA BASE DE UNA RESOLUCIÓN JUICIAL DICTADA EN FAVOR DE DIVERSO SENTENCIADO, ELLO EN VIRTUD DE QUE ES UN MEDIO EXTRAORDINARIO Y, ACORDE A LA TÉCNICA QUE IMPERA AL RESOLVERLO, NO TIENE POR OBJETO ABRIR OTRA INSTANCIA PARA QUE SE VALOREN NUEVAMENTE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS, SINO ESTABLECER, EN EL SUPUESTO EN ESTUDIO, SI ÉSTOS MEDIOS CONVICTIVOS, QUE FUNDARON LA SENTENCIA CONDENATORIA, HAN SIDO DECLARADOS INVÁLIDOS CON BASE EN LAS PRUEBAS NOVEDOSAS.</p> <p>RESOLVIÓ PROCEDENTE TOMAR EN CONSIDERACIÓN RESOLUCIONES JUDICIALES DICTADAS A FAVOR DE UN SENTENCIADO O PROCESADO EN UN RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA PROMOVIDO POR DIVERSO SENTENCIADO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
428/2016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 128/2015:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 91/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 219/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA NÚMERO VII.2o.C.26 K (10a.), DE RUBRO: "PRUEBA TESTIMONIAL EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE EXHIBICIÓN DEL INTERROGATORIO ORIGINAL AL MOMENTO DE ANUNCIARLA NO DA LUGAR A SU DESECHAMIENTO, SINO A QUE SE REQUIERA AL ANUNCIANTE." VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 24, TONO IV, NOVIEMBRE DE 2015, PÁGINA 3613, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010577.</p> <p>CON LA TESIS AISLADA NÚMERO II.4o.C.3 K (10a.), DE RUBRO: "PRUEBA TESTIMONIAL EN EL JUICIO DE AMPARO. SI SE ANUNCIA EN TIEMPO, NO ES VÁLIDO DESCHARLA POR NO EXHIBIR EL INTERROGATORIO Y SUS COPIAS, SIN QUE DEBE REQUERISE AL PROMOVENTE POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS PARA TAL EFECTO, CON EL APERCIBIMIENTO DE TENERLA POR NO OFRECIDA (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 25, TOMO II, DICIEMBRE DE 2015, PÁG. 1296, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010656.</p> <p>SOSTUVO QUE ES INDISPENSABLE LA EXHIBICIÓN DEL ORIGINAL DEL INTERROGATORIO SOBRE EL CUAL VERSARÁ LA PRUEBA TESTIMONIAL, AL MOMENTO DE SU OFRECIMIENTO, YA QUE ES UN REQUISITO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE DE NO EXHIBIRSE ES VÁLIDO SU DESECHAMIENTO.</p>	JOSÉ RAMON COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
447/2016	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 86/2009 Y 166/2009:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 136/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS I.3º.C.797 C, DE RUBRO: "TERCERO EXTRAÑO. INTERÉS JURÍDICO. EL VÍNCULO DEL MATRIMONIO CON EL DEMANDADO DEBE TENERSE COMO CAUSA GENERADORA LEGAL PARA DEFENDER LA POSESIÓN DEL DOMICILIO CONYUGAL, CUANDO ÉSTA ES ANTERIOR A LA RELACIÓN CONTRACTUAL PERSONAL MATERIA DEL JUICIO NATURAL." PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, ABRIL DE 2010, PÁG. 2817, CON NÚMERO DE REGISTRO 164662.</p> <p>SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DEL INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO DE ORIGEN, NO PUEDE CONSIDERARSE AL VÍNCULO MATRIMONIAL COMO UNA CAUSA GENERADORA DE POSESIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL DOMICILIO CONYUGAL, NO OBSTANTE QUE EL MATRIMONIO HAYA TENIDO LUGAR BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL LEGAL, CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO BASE DE DEL JUICIO NATURAL.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
450/2016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 240/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 246/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.3o.C.207 C (10a.), DE RUBRO: "VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA DIVERSA QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE AQUÉLLA AFECTA MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS DEL DEMANDADO DE CARÁCTER PATRIMONIAL, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 19, JUNIO DE 2017, TOMO III, PÁG. 2474, CON NÚMERO DE REGISTRO 2009536.</p> <p>SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA DIVERSA QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, NO AFECTA DE MANERA MATERIAL DERECHOS SUSTANTIVOS DEL DEMANDADO, PUESTO QUE LA RESOLUCIÓN SÓLO PUEDE TENER COMO EFECTO LA VIOLACIÓN DE DERECHOS ADJETIVOS, POR LO QUE SI SE LLEGA A DICTAR SENTENCIA A FAVOR DEL DEMANDADO NO LE CAUSARÍA A ÉSTE NINGÚN PERJUICIO EN SU ESFERA JURÍDICA SUSTANTIVA, YA QUE EL ÚNICO EFECTO SERÍA QUE EL JUICIO SE DESARROLLARA EN TODAS SUS ETAPAS Y ASÍ LA PARTE DEMANDADA TENDRÍA LA OPORTUNIDAD DE SER OÍDA Y OBTENER UN FALLO FAVORABLE, Y SI LE FUERA DESFAVORABLE LA SENTENCIA SE PROCEDERÍA A RECLAMARLA POR LA VÍA DE AMPARO DIRECTO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARÍA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TEL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA 3/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	---CONTINÚA---	CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 230, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, SOLICITA A LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL LA SUSTITUCIÓN DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL 1a. LXVI/2015 (10a.) DE RUBRO: "COSTAS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. EL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE PREVÉ SU CONDENA, NO ES APLICABLE A LOS JUICIOS ORDINARIOS (ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 7/2004)." CON NÚMERO DE REGISTRO 2008488. ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2013-PS, DE LA QUE DERIVÓ LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 7/2004, DE RUBRO: "COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA EN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. PARA SU CONDENA ES IMPROCEDENTE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL LOCAL.", ESTIMÓ QUE EL ARTÍCULO 1084 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE MAYO DE 1996, RESULTA APLICABLE PARA TODO TIPO DE JUICIOS MERCANTILES; DE AHÍ QUE LA HIPÓTESIS EN QUE EL ACTOR EN UN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL OBTUVO SENTENCIA CONTRARIA A SUS INTERESES Y NO SE CONDUJO CON TEMERIDAD O MALA FE DENTRO DE LA SECUELA DEL PROCESO, SE ENTIENDE COMPRENDIDA EN LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL CITADO, LA CUAL CONTEMPLA LA PROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA, POR LO QUE, AL ESTAR REGULADA EN FORMA COMPLETA Y DETALLADA LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA, RESULTA IMPROCEDENTE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL RELATIVA QUE PREVIERA LA CONDENA EN COSTAS EN JUICIOS CIVILES. AHORA BIEN, UNA NUEVA REFLEXIÓN SOBRE EL TEMA, LLEVA A ESTA PRIMERA SALA A APARTARSE DEL CRITERIO PLASMADO EN LA TESIS CITADA, PUES LO DEFINITIVO ES QUE ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA DE 1996 LA FRACCIÓN III ES IDÉNTICA Y SI BIEN ES CIERTO QUE CON MOTIVO DE LAS REFORMAS SE INTRODUJO LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 1084, LA CUAL PREVÉ QUE SIEMPRE SERÁ CONDENADO EN COSTAS EL QUE INTENTE ACCIONES O HAGA VALER CUALQUIER TIPO DE DEFENSAS O EXCEPCIONES IMPROCEDENTES O INTERPONGA	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“		<p>RECURSOS O INCIDENTES DE ESTE TIPO, A QUIEN NO SOLAMENTE SE LE CONDENARÁ RESPECTO DE ESTAS ACCIONES, DEFENSAS, EXCEPCIONES, RECURSOS O INCIDENTES IMPROCEDENTES, SINO DE LAS EXCEPCIONES PROCESALES QUE SEAN INOPERANTES, TAMBIÉN LO ES QUE ELLO NO PERMITE GENERAR UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA EN LA QUE SE INCLUYAN TANTO LOS JUICIOS ORDINARIOS, COMO LOS EJECUTIVOS; LECTURA QUE ES DIFERENTE AL CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA QUE HA INTERPRETADO ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL SENTIDO DE QUE LA CONDENA EN COSTAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ENCUENTRA DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A LOS JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1223/2014. VITAMÉDICA, S.A. DE C.V. 19 DE NOVIEMBRE DE 2014. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: MIREYA MELÉNDEZ ALMARAZ. NOTA: ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 20 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 9:30 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN VIRTUD DE QUE ABANDONA EL CRITERIO SUSTENTADO EN LA DIVERSA 1a./J. 7/2004, DE RUBRO: "COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA EN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. PARA SU CONDENA ES IMPROCEDENTE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL LOCAL.", QUE APARECE PUBLICADO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIX, MAYO DE 2004, PÁGINA 303, ESTE ÚLTIMO DEJÓ DE CONSIDERARSE DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 23 DE FEBRERO DE 2015. LA PARTE CONDUCENTE DE LA EJECUTORIA RELATIVA A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2013-PS CITADA, APARECE PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIX, MAYO DE 2004, PÁGINA 304. ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 20 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 9:30 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
8/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO.	TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1268/2014: EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, ACTUAL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 693/2012 (EXPEDIENTE AUXILIAR 948/2012), EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO:	SOSTUVO QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA QUE EXIJA AL ACTOR QUE SU DERECHO A PROMOVER LA ACCIÓN PAULIANA DEBE EMANAR DE UNA SENTENCIA EJECUTORIADA O DE UN LAUDO FIRME O EJECUTORIADA, SINO SÓLO DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN CUALQUIER INSTANCIA, ADEMÁS, SALVO LA REVISIÓN DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 849 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TODAS LAS DEMÁS RESOLUCIONES DEL JUICIO LABORAL INCLUYENDO EL LAUDO, NO ADMITEN NINGÚN RECURSO, PUES ASÍ SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 848 DEL MISMO ORDENAMIENTO, POR LO QUE DE ESA SUERTE, UNA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO AL SER UN MEDIO DE DEFENSA EXTRAORDINARIO NO RESTA EFICACIA NI FIRMEZA A UN LAUDO CONDENATORIO, EL CUAL SUSBSISTE HASTA EN TANTO QUEDE SIN EFECTOS CON MOTIVO DE LA EVENTUAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CONCEDIDA EN SU CONTRA, PERO, MIENTRAS TANTO, PUEDE SER EJECUTADO SIN PERJUICIO DE LAS REGLAS QUE PARA SU SUSPENSIÓN PREVÉ LA LEY DE AMPARO. SOSTUVO LA TESIS XXVII.1º (VIII REGÓN) 7 C (10a.), DE RUBRO: "ACCIÓN PAULIANA. TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS LABORALES ES IMPROCEDENTE SU EJERCICIO SI EL LAUDO A FAVOR DEL TRABAJADOR QUEDÓ INSUBSISTENTE POR EFECTOS DE UNA EJECUTORIA DE AMPARO, PUES YA NO CONSTITUYE UN CRÉDITO VÁLIDO PARA SUSTENTARLA." VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIX ABRIL DE 2013, TOMO 3, PÁGINA 2001, REGISTRO 2003202.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
37/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2015:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 68/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.II.P. J/1 P (10ª.), DE RUBRO: "DEFENSA ADECUADA. EN LA IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, AL DERIVAR DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DISTINTO AL PROCESO PENAL, ES INNECESARIO QUE EL PROBABLE INFRACTOR ESTÉ ASISTIDO POR DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, TOMO II LIBRO 29, ABRIL DE 2016, PÁGINA 1622, CON NÚMERO 2011404.</p> <p>SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, EL PROBABLE INFRACTOR AL QUE SE LE INICIE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, DEBE NECESARIAMENTE ESTAR ASISTIDO POR UN DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA, DESDE EL INICIO DE ESE PROCEDIMIENTO, YA QUE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA ADECUADA OPORTUNA Y EFECTIVA TAMBIÉN ES APLICABLE Y PERMANECE VIGENTE A LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EN CUALQUIER CUESTIÓN AJENA AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, EL CUAL PODRÍA AFECTAR ASPECTOS RELATIVOS AL INTERNAMIENTO DE AQUÉL.</p>	JORGE MARIO PARDOL REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
43/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIA PENAL, PRIMERO EN MATERIA DE TRABAJO, PRIMERO EN MATERIA CIVIL Y EL PRIMERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA TODOS DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, MEDIANTE ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 1/2017:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 91/2016 Y 9/2016; EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 274/2016 Y 328/2016; EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 584/2016; Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 455/2016 Y A.D. 410/2016:</p>	<p>DE MANERA IMPLÍCITA SOSTIENE, COMO SE ADVIERTE DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE DEBERÁ ANALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO SE SESIONARÁ A LAS DIEZ HORAS DE LOS DÍAS MARTES Y SE LISTARÁN EL DÍA MIÉRCOLES PREVIO.</p> <p>AL RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO, EN LOS QUE DE MANERA IMPLÍCITA SE ADVIERTE QUE NO SE LISTARON PARA VERSE EN SESIÓN PÚBLICA, YA QUE DICHOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES SOSTIENEN EN SU ESCRITO DE DENUNCIA QUE DEL ARTÍCULO 184 DE LA LEY DE AMPARO, EN CONGRUENCIA CON LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ETAPA DE EJECCIÓN DE SENTENCIA, SE ADVIERTE QUE NO SE COMPRENE ENTRE LOS ASUNTOS QUE SE LISTARÁN PARA VERSE EN SESIÓN PÚBLICA LOS ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS, SINO SÓLO SENTENCIAS DE TRIBUNALES COLEGIADOS DICTADAS EN DISTINTOS PROCEDIMIENTOS COMO SON EL AMPARO DIRECTO, EL AMPARO EN REVISIÓN, LA QUEJA, LA RECLAMACIÓN, LA INCONFORMIDAD Y LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES, LO QUE SE CONFIRMA CON LO SEÑALADO EN EL CITADO ORDENAMIENTO RELATIVO A QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SE TURNA AL MAGISTRADO CON ANTICIPACIÓN, POR LO QUE NO COMPRENDE EL ACUERDO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 196 DE LA LEY DE LA MATERIA, PUES LAS PROVIDENCIAS RELACIONADAS CON LA EJECCIÓN DE LA SENTENCIA DE AMPARO SON DE CARÁCTER URGENTE, EN VIRTUD DE LA EXIGENCIA DE REPARAR EL ORDEN CONSTITUCIONAL DE INMEDIATO, PUES LA PRÁCTICA DE SESIONAR DICHOS ASUNTOS OCASIONARÍA QUE DIARIAMENTE SE REALICEN SESIONES PUBLICAS PARA RESOLVERLOS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“			“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
58/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 85/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/39 C (10ª.), DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LA NOTORIA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DE UN CHEQUE (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE L FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIM ÉPOCA, LIBRO 36, TOMO III, NOVIEMBRE DE 2016, PÁGINA 2163, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013165.</p> <p>SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS RESPECTO DEL PAGO INDEBIDO DE CHEQUES POR ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE FIRMA, CONSTITUYE UN TÍTULO DE CRÉDITO, EN VIRTUD DE QUE LAS PARTES CELEBRARON UN CONTRATO DE DEPÓSITO, EN E QUE UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA ERA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS DADOS EN DEPÓSITO, IMPIDIENDO DISPONER DE ELLOS MEDIANTE EL PAGO DE TÍTULOS PRESENTADOS AL COBRO CON FIRMA NOTORIAMENTE FALSIFICADAS.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
76/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 251/2016: <div style="background-color: yellow; text-align: center; padding: 2px;">----CONTINÚA...</div>	SOSTUVO QUE CONSTITUYE UN REQUISITO DE LA DEMANDA DE AMPARO PRESENTADA VÍA ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LA FIRMA ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE (FIREL), POR LO QUE DEBE AGREGARSE A LA PROMOCIÓN LA EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA DE LA ALUDIDA SIGNATURA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 76 DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2015, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE EL SOLO INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NO IMPLICA QUE LAS PROMOCIONES DE LAS PARTES, EN EL CASO, LA DEMANDA DE AMPARO, AUTOMÁTICAMENTE VAYAN SIGNADAS CON DICHA FIRMA, ADEMÁS DE QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE AMPARO, NO CONSTITUYE UNA IRREGULARIDAD SUSCEPTIBLE DE SER SUBSANADA, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE CERTEZA SOBRE QUIEN REALMENTE INTENTÓ LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL, ASIMISMO, SOSTUVO QUE LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE VÍA INTERNET, TAMPOCO CONVALIDA LA FALTA DE LA FIREL EN LA DEMANDA PRESENTADA VÍA ELECTRÓNICA, SINO MÁS BIEN, DEMUESTRA QUE EL QUEJOSO CUENTA CON ÉSTA, Y QUE FUE AUTORIZADO PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATA, SIN QUE CON ELLO SE CONTRARÍE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AMPARO.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 105/2016:	DETERMINÓ QUE EL REGISTRO PREVIO DE LAS PARTES AL PORTAL DEL SERVICIO EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL QUE SE LES REQUIERE SUS DATOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL CITADO SI -, HACE SUPONER QUE EL DOCUMENTO REMITIDO POR VÍA ELECTRÓNICA PUEDE ATRIBUIRSE A QUIEN SE REGISTRÓ, POR LO QUE LA FALTA DE EVR IA CRIPTOGRÁFICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, NO IMPLICA QUE SE TRATA DE UN DOCUMENTO ANÓNIMO, POR LO QUE ANTE TAL INDICIO Y DADO QUE 1 ELECTRÓNICA (FIREL) SURTE LOS MISMOS EFECTOS QUE LA AUTÓGRAFA, DEBE TRATARSE DE LA MISMA MANER- QUE EN LOS CASOS EN DO,)-XISTE DUDA SOBRE LA FIRMA DE LA DE ANDA DE AMPARO, POR LO QUE LO CONDUCENTE ES REQUERIR A LA PERSONA A QUIEN SE LE ATRIB ENVÍO, PARA QUE LA RATIFIQUE, ADEMÁS, DE QUE DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, LA OMISIÓN DE FIRMAR ELECTRÓNICAMENTE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, NO CONLLEVA A LA FALTA DE EXPRESIÓN DE VOLUNTAD DE INSTAR EL JUICI.7 SE LLEVAN A CABO ACTOS MATERIALES TENDENTES A PROMOVERLA COMO SON EL INGRESO AL SISTEMA Y LA CAPTURA DE DOCUMENTOS Y ANEXO; CRITERIO QUE COMPARTE EL CRITERIO EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 219/2016.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
77/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 40/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER. EL AMPARO DIRECTO 672/2014:</p> <p style="text-align: center;">---CONTINÚA---</p>	<p>SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO NO DEBE INTEPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJ EN LA APELACIÓN OPERA TABIÉN EN FAVOR DE LA ÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, YA QUE SU TEXTO ACTUAL ES RACIONALMENTE JUSTIFICADO, PUES BUSCA PROTEGER EL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PROCESAL QUE DEBE IMPERAR EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE DESCONOCER LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS A LA CONSECUCIÓN DE SUS INTERESES, PUES DE SER ASÍ SE VIOLARÍA EL PRINCIPIO DE EQUILIRIO PROCESAL Y DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS XX.2º.4 P (10ª.), DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELCIÓN. EL ARTÍCULO 385, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS ABOGADO, AL DISPONER QUE LA SALA PODRÁ REALIZARLA ANTE LS FALTA O DEFICIENCIA DE AGRAVIOS CUANDO EL RECURRENTE SEA EL PROCESADO O SENTENCIADO, SIN COLOCAR EN EL MISMO PLANO DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTE Y EL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y, POR TANTO, EN EJERCICIO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DIFUSO, DEBE INAPLICARSE." VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 16, TOMO III, MARZO DE 2015 PÁGINA 2510, REGISTRO 2008702.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 543/2013:	QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XII.2º.2 P (10ª.), DE RUBRO: “REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL. EL ARTÍCULO 394 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SINALOA, QUE IMPIDE DECRETARLA DE OFICIO Y LA SUJETA AL REQUISITO DE UN AGRAVIO QUE APOYE LA PETICIÓN, SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A AQUELLOS CASOS EN DONDE EL RECURRENTE SEA EL MINISTERIO PÚBLICO O ALGUNA DE LAS PARTES RESPECTO DE LAS QUE RIGE EL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO (INTERPRETACIÓN CONFORME CON EL ARTÍCULO 20, APARTADOS B Y C DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 7, TOMO II, JUNIO DE 2014, PÁGINA 1809, CON NÚMERO DE REGISTRO 2006641.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
86/2017	JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ ÁLVAREZ Y MARGARITA DE LA TORRE GUTIÉRREZ POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO CÉSAR ALEJANDRO RINCÓN MAYORGA.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 78/2016, 105/2016 E INCIDENTES DE SUSPENSIÓN (REVISIÓN) 242/2016, 240/2016 Y 320/2016: EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 175/2016	QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL I.7º.P. J/3 (10ª.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. SI EL ACTO RECAMADO SE EMITIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL TRADICIONAL, LA LEGISLACIÓN APLICABLE ES LA LEY DE AMPARO ABROGADA, EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO.", PUBLICADA EN EL SJF DEL VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2017, A LA 10:12 HORAS, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013641. SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE JUICIOS DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LOS QUE SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO PRESENTADOS CON POSTERIORIDAD AL DECRETO POR EL QUE E REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y OTRAS LEYES PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 17 DE JUNIO DE 2016, SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPRO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013; SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 204/2016.	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
98/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.	<p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 224/1995, 277/99, 335/2001, 252/2005 Y 123/2007:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 22/2017.</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA IX. 1º. J./16, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. PARA QUE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA SE ESTIME LEGAL, EL DILIGENCIARIO DEBE CERCIORARSE, AL NO ENCONTRAR AL DEMANDADO, QUE LOS PARIENTES, DOMÉSTICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA HABITAN EN LA CASA DESIGNADA PARA HACER ENTREGA DE LA CÉDULA RESPETIVA).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, AGOSTO DE 2007, PÁG. 1295, CON NÚMERO DE REGISTRO 171768.</p> <p>SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 1393 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO ESTABLECE QUEL PARIENTE CON EL QUE E ACTUARIO ENTIENDA LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO, CUANDO EL DEMANDADO NO SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO, DEBA VIVIR EN ESE DOMICILIO, YA QUE TAL OBLIGACIÓN SÓLO ES EXIGIBLE PARA AQUELLA PERSONA QUE NO TENGA UN LAZO FAMILIAR CON EL DEMANDADO, Y NO PARA QUIENES SEAN SUS PARIENTES, EMPLEADOS O DOMÉSTICOS, POR LO QUE O ES OBLIGACIÓN DEL ACTUARIO CERCIORARSE DE UN ASPECTO QUE NO FORMA PARTE DE LAS FORMALIDADES QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, COMO LO ES, QUE EL FAMILIAR CON QUIEN SE LLEVE A CABO EL EMPLAZAMIENTO VIVA EN ESE DOMICILIO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
102/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILO, COAHUILA.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 19/2016:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA, EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 1205/2016 (AUXILIAR) AMPARO EN REVISIÓN 732/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/40 C (10ª.), DE RUBRO: "MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE LAS DECRETAN PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, POR LO QUE AL RESPECTO NO OPERA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO (RECURSO DE DUDOSA PROCEDENCIA).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, TOMO III, NOVIEMBRE DE 2016, PÁG. 1840, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013162.</p> <p>SOSTUVO QUE EN CONTRA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN UN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1183 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DICHAS MEDIDAS CAUTELARES SE OTORGARON CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO FISCAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA AL CODIGO DE COMERCIO, EL QUE DE FORMA EXPRESA SEÑALA QUE NO ADMITE RECURSO ALGUNO, POR LO QUE SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE AMPARO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
103/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LAS QUEJAS 78/2016 Y 105/2016 Y LOS INCIDENTES DE SUSPENSIÓN (REVISIÓN) 242/2016, 240/2016 Y 320/2016:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 205/2016 Y 18/2017:</p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL NÚMERO I.7º.P. J/3 (10ª.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. SI EL ACTO RECLAMADO SE EMITIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PROCESAL PENA TRADICION, LA LEGISLACIÓN APLICABLE ES LA LEY DE AMPARO ABROGADA, EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, TOMO III, FEBRERO DE 2017, PÁG. 2069, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013641.</p> <p>SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DEL TRÁMITE Y DE LA RESOLUCIÓN DE UN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN MATERIA PENAL RELACIONADO CON UN JUICIO DE GARANTÍAS PROMOVIDO DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y OTRAS LEYES PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 17 DE JUNIO DE 2016, DEBEN APLICARSE EXCLUSIVAMENTE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
108/2017	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 1046/1998:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 247/2015:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.6o.T.52 L, DE RUBRO: "AMPARO INDIRECTO, PROCEDENCIA DEL. CONTRA ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN SI EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE EL LEVANTAMIENTO DE UN EMBARGO.", VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IX, ENERO DE 1999, PÁGINA 827, CON NÚMERO DE REGISTRO 194844.</p> <p>SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA, POR UNA PARTE, REVOCAR EL AUTO DE ADMISIÓN A JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y, POR OTRA PARTE, DEJA INSUBSISTENTE EL EMBARGO REALIZADO A LA DEMANDADA, Y PREVIENE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ACLARE SU DEMANDA EN CUANTO A LA NARRACIÓN DE HECHOS A FIN DE SEGUIRLA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, ELLO EN VIRTUD DE QUE ESE ACTO NO AFECTA MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS TODA VEZ QUE SUS EFECTOS SON QUE EL JUICIO DE ORIGEN CONTINÚE POR SUS ETAPAS PROCESALES EN LA VÍA CORRECTA HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA CORRESPONDIENTE, LA CUAL PODRÁ SER FAVORABLE A LOS INTERESES DE LA ACTORA, DE LO QUE SE SIGUE QUE EL ACTO RECLAMADO ÚNICAMENTE PRODUCE EFECTOS DE CARÁCTER PROCESAL, Y EN MODO ALGUNO AFECTA LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA QUEJOSA, COMO SERÍAN, LA VIDA, LA LIBERTAD, LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, ETC.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
118/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 126/2014:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 334/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.11º.C.64 C (10ª.), DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO. LA FALTA DE SELLO Y COTEJO EN LA COPIA DE TRASLADO QUE SE ENTREGA AL DEMANDADO ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU NULIDAD.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 7, TOMO II, JUNIO DE 2014, PÁG. 1713, CON NÚMERO DE REGISTRO 2006829.</p> <p>SOSTUVO QUE EL ACTUARIO DEBE ASENTAR EN EL ACTA DE EMPLAZAMIENTO QUE LAS COPIAS DE TRASLADO QUE ENTREGA AL DEMANDADO ESTÁN DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, TODA VEZ QUE ELLO CONSTITUYE UN REQUISITO PREVISTO EXPRESAMENTE EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SINALOA, POR LO QUE DE NO SATISFACERLO, DICHA DILIGENCIA ES ILEGAL.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
123/2017	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 121/2016: --- CONTINÚA---	DETERMINÓ QUE DEBE OTORGARSE LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO CUANDO EL INTERNO DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL RECLAMA LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS, EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE AMPARO, CONSTITUYE UNA MEDIDA EXCEPCIONA QUE DEBE RESOLVERSE DE OFICIO EN EL MISMO AUTO EN QUE SE PROVEA SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, POR LO QUE PARA CONCEDERLA ES NECESARIO ATENDER AL ORIGEN DE ÉSTOS Y NO A LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 128 DEL CITADO ORDENAMIENTO. SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON: EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 263/2016. Y EL PRIMERO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 18/2017.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 104/2017:	DETERMINÓ QUE DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA A UN INTERNO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS, EN VIRTUD DE QUE SE REÚNEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 138 DE LA LEY DE AMPARO, A FIN DE SALVAGUARDAR DE MANERA EFECTIVA LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y EMOCIONAL DEL QUEJOSO, ATENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, DEBENDO INFORMAR AL JUEZ DE DISTRITO EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS LAS MEDIDAS TOMADAS PARA ACATAR AQUÉLLA.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
137/2017	MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 27/2016:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA 17/2017:</p>	<p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XI.P.12 P (10ª.), DE RUBRO: "AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. NO ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXXIV, TOMO IV, SEPTIEMBRE DE 2016 PÁG. 2632, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012689.</p> <p>DETERMINÓ QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DEL AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL DICTADO EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, ELLO EN VIRTUD DE QUE LAS DETERMINACIONES DICTADAS EN LA ETAPA INTERMEDIA DE PREPARACIÓN DEL JUICIO, COMO SON LA ACUSACIÓN OBJETO DEL JUICIO, LAS PRUEBA A DESAHOGARSE Y LOS ACUERDOS PROBATORIOS, PUEDEN GENERAR UNA VIOLACIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN POR AFECTAR MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS COMO EL DERECHO HUMANO DE DEFENSA ADECUADA Y DEBIDO PROCESO, DE AHÍ QUE LOS AUTOS DE APERTURA A JUICIO ORAL SEAN SUSCEPTIBLES DE RECLAMARSE EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL EN LA VÍA INDIRECTA.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
144/2014	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN.	<p>CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO (CIVIL) 361/2016 (EXPEDIENTE AUXILIAR 953/2016), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 323/2010 Y 129/2010:</p>	<p>DETERMINÓ SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA Y CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL POR UN VICIO EN EL EMPLAZAMIENTO NO HECHO VALER POR EL TERCERO EXTRAÑO, AHORA QUEJOSO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA A LA LEY QUE PRODUCE INDEFENSIÓN, PUES SE ESTÁ ANTE LA INFRACCIÓN PROCESAL DE MAYOR MAGNITUD Y DE CARÁCTER MÁS GRAVE DADA SU TRASCENDENCIA EN LAS DEMÁS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO YA QUE AFECTA LA OPORTUNIDAD DE ALEGAR Y DE OFRECER Y DESAHOGAR PRUEBAS.</p> <p>CON LA TESIS IV.1º.C 109 C, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO, SIEMPRE Y CUANDO EL DEMANDADO NO HAYA PLANTEADO EL INCIDENTE DE NULIDAD RESPECTIVO.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, ABRIL DE 2011, PÁG. 1308, REGISTRO 162373.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
150/2017	MAGISTRADO DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 3/2017:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 158/2016:</p>	<p>SOSTUVO UE AUN CUANDO NO EXISTA DECLARACIÓN AUTO INCRIMINATORIA DEL INculpADO DEBE ORDENARSE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO EL QUEJOSO ALEGA TORTURA, PUESTO QUE ES NECESARIO DILUCIDAR SOBRE LA EXISTENCIA DE AQUÉLLA PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE LAS TESTIMONIALES DE LOS AGENTES CAPTORES, E INCLUSO DE LOS TESTIGOS DE DESCARGO PARA ESTABLECER SI DICHAS PRUEBAS GUARDAN O NO RELACIÓN DIRECTA CON EL ACTO DE TORTURA DENUNCIADO.</p> <p>SOSTUVO QUE NO SE DAN LAS CONDICIONES PARA INICIAR LA INVESTIGACIÓN ENCAMINADA A DETERMINAR LA EXISTENCIA DE TORTURA EN PERJUICIO DE LA PARTE IMPUGADA EN EL PROCESO, CUANDO NO SE DEMUESTRA QUE SU CONFESIÓN FUE OBTENIDA A TRAVÉS DE ACTOS DE TORTURA Y POR ENDE, NO PROCEDE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
156/2017	JESÚS MANUEL DE LA CRUZ ZAVALA.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. (EXP. ORIGEN: A.R. 30/2010):</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO (EXP. ORIGEN: A.D. 475/2003, A.D. 722/2003, A.D. 48/2004, A.D. 259/2004 Y A.D. 348/2004):</p> <p style="text-align: center;">---CONTINÚA---</p>	<p>CON LA TESIS I.4º.C. 49 K, DE RUBRO: "CONGRUENCIA EXTERNA Y NON REFORMATIO IN PEIUS. SON PRINCIPIOS INAPLICABLES RESPECTO A DECISIONES SOBRE PRESUPUESTOS PROCESALES CARENTES DE FIRMEZA.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA EPOCA, TOMO XXXII, SEPTIEMBRE DE 2010, PÁG. 1217, REG. 163853.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS III.1º.C. J/38, DE RUBRO: "APELACIÓN EN MATERIA MERCANTIL (INAPLICABILIDAD SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA TESIS 1º./J. 96/2001 QUE LO INTERPRETA).", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXI, FEBRERO DE 2005 PÁG. 1471, REG. 179391.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO (EXP. ORIGEN: A.D. 186/2016)</p> <p style="text-align: center;">Y</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 880/2015 (EXPEDIENTE AUXILIAR 123/2016) DICTADO EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO:</p>	<p>SOSTUVIERON QUE EL TRIBUNAL DE ALZADA SÍ TIENE FACULTADES PARA EXAMINAR Y RESOLVER CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN LOS ERRORES Y OMISIONES COMETIDAS EN LA RESOLUCIÓN APELADA ES DECIR, PUEDE SUSTITUIR ÍNTEGRAMENTE AL JUEZ PARA PRONUNCIAR LA RESOLUCIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 1336 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO ESTABLECE LIMITANTES EN CUANTO A LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ALZADA A TRAVÉS DE LAS CUALES SE LE IMPIDA REASUMIR JURISDICCIÓN Y EMITIR EL FALLO RESPECTIVO, CUANDO CONOZCA DE UNA RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA EN LA QUE EL JUEZ INCURRIÓ EN UN ERROR DE FUNDAMENTACIÓN.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
161/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 130/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO; AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 405/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.7º.P.66 P (10ª.), DE RUBRO: "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. SI ÉSTE SÓLO SE RECLAMA EN EL JUICIO DE AMPARO, NO DEBE ANALIZARSE DE OFICIO TODO LO ACONTECIDO EN LA AUDIENCIA INICIAL, COMO LA COMPETENCIA, LA CALIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN, LAS MEDIDAS CAUTELARES O EL CIERRE DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA, AL TENER FINALIDADES DISTINTAS A MENOS QUE SE SEÑALEN COMO ACTOS DESTACADOS." VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, TOMO IV, MARZO DE 2017, PÁG. 2620, REG. 2013913.</p> <p>SOSTUVO QUE AL PROMOVERSE JUICIO DE AMPAR EN CONTRA DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, EL JUEZ DEBE REALIZAR DE OFICIO UN ANÁLISIS DETALLADO PARA DETERMINAR SI, EL HECHO DE QUE EL QUEJOSO NO FUE INFORMADO DE LOS MOTIVOS DE LA DETENCIÓN Y DE SUS DERECHOS, INCLUIDO EL DE SE ASISTIDO POR UN DEFENSOR, TUVO ALGUNA CONSECUENCIA PROCESAL Y SI EXISTIÓ ALGÚN EVENTO PREVIO AL MISMO, QUE VULNERARA SU DERECHO DE DEFENSA.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
169/2017	MAGISTRADA INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 52/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 109/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 5/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS 111.20.C.15 K (10A.), DE RUBRO: "RECURSO DE QUEJA. PROCEDE CONTRA EL AUTO EN QUE UN JUEZ DE DISTRITO ACEPTA LA COMPETENCIA PREVIAMENTE DECLINADA POR OTRO JUZGADOR DE AMPARO Y. EN ESE MISMO PROVEÍDO, DESECHA LA DEMANDA RELATIVA, CON BASE EN UN ARGUMENTO VINCULADO CON LA PROPIA ACEPTACIÓN DE LA COMPETENCIA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 3 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:05 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, FEBRERO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2013623, REGISTRO 2013623.</p> <p>IMPLÍCITAMENTE, DECLARÓ PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA EN JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE ALEGABAN CUESTIONES DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.</p> <p>SOSTUVO QUE ES IMPROCEDNTE EL 'RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA EL AUTO ADMISÓIO DE UN JUICIO DE AMPARO, CUANDO LOS AGRAVIOS ESTÁN ENCAMINADOS A IMPUGNAR LA COMPETENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL LEGISLADOR ESTABLECIÓ UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE JUECES FEDERALES, SIN CONCEDER RECURSO A LOS PARTICULARES CONTRA LA DECLARACIÓN TÁCITA O EXPRESA DE COMPETENCIA O INCOMPETENCIA PLANTEADA POR UN JUEZ DE DISTRITO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
170/2017	KARYANA VELÁSQUEZ ATIENZA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA 1/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 213/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.1º.42 P (10º.), DE RUBRO: "ACTOS DE TORTURA. LAS ALEGACIONES DE ÉSTOS SÓLO ES POSIBLE ANALIZARLAS EN LA SECUELA PROCESAL PENAL, HASTA EN TANTO NO EXISTA SENTENCIA FIRME, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE SU ESTUDIO AL PLANTEARSE EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, YA QUE ESTE INSTRUMENTO EXTRAORDINARIO NO FORMA PARTE DEL PROCESO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, TOMO IV, OCTUBRE DE 2016, PÁG. 2792, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012833.</p> <p>SOTUVO QUE EL ARTÍCULO 1º. DE LA CPEUM ESTABLECE QUE TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTÁN OBLIGADAS A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, EN TANTO QUE LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 188 Y 22 DEL MISMO ORDENAMIENTO, 5º. DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y 7º. DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS RECONOCEN EL DERECHO HUMANO DE TODA PERSONA A NO SUFRIR ACTOS DE TORTURA, POR LO QUE SI LA QUEJOSA ALEGA QUE FUE OBJETO DE ACTOS DE TORTURA CUANDO RINDIÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL CON EL CARÁCTER DE INDICIADA Y LO HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA SALA RESPONSABLE CUANDO PROMOVIO EL RECURSO DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, LA AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA ESTÁ OBLIGADA A DAR VISTA CON LAS REFERIDAS MANIFESTACIONES AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
176/2017	JOSÉ DE JESÚS ESQUEDA DÍAZ, DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 102/2015:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, CON APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 337/2016 (CUADERNO AUXILIAR 58/2017):</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA III.2º.P.84 P (10ª.), DE RUBRO: "DELITO CONTRA LA SALUD. DIFERENCIAS ENTRE LA MODALIDAD DE TRANSPORTACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE POSESIÓN CON LA FINALIDAD DE TRANSPORTE.", VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 22, TOMO III, SEPTIEMBRE DE 2015, PÁGINA 2011, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010050.</p> <p>SOSTUVO QUE PARA QUE SE ACTUALICE EL DELITO DE TRANSPORTACIÓN DE NARCÓTIVOS BASTA QUE LA DROGA SE TRASLADE DEL LUGAR EN QUE SE OBTUVO A OTRO, ES DE DECIR, QUE SE INICIE EL DESPLAZAMIENTO DEL SITIO EN QUE SE ENCONTRABA A UNO DIVERSO, SIN QUE DEBA SEÑALARSE EL PUNTO GEOGRÁFICO DE ORIGEN Y EL DESTINO, PUES LA CONDUCTA SE ACTUALIZA DE MOMENTO A MOMENTO, MIENTRAS LA DROGA SEA TRASLADADA, CUALQUIERA QUE SEA LA DISTANCIA.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
178/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2016:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 81/2014 CUADERNO AUXILIAR 276/2014 Y EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 861/2013 CUADERNO AUXILIAR 198/2014:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL POR CONTRADICCIÓN DE TESIS PC.IX.C.A. J/4 A (10a.), DE RUBRO: "MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD JURÍDICA PÚBLICA. CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SU SEPARACIÓN DEL CARGO NO OPERA A SU FAVOR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, OCTUBRE DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2233, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012824.</p> <p>QUE DIERON ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS (III REGIÓN) 4o.41 A (10a.) Y (III REGIÓN) 4o.42 A (10a.), DE RUBROS: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO. OPERA EN FAVOR DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA CUANDO IMPUGNAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CESE O LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA RECAÍDA A ÉSTE, YA QUE SU RELACIÓN CON EL ESTADO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013) y "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO. OPERA EN TODO TIPO DE RELACIÓN EMPLEADOR-EMPLEADO, EN FAVOR DE ESTE ÚLTIMO, YA SEA QUE ESTÉ REGULADA POR EL DERECHO ADMINISTRATIVO O LABORAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", VISIBLES EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 7, JUNIO DE 2014, TOMO II, PÁGINAS 1890 Y 1911, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2006852 Y 2006853 RESPECTIVAMENTE</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
187/2017	MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: A.R. 166/2016, A.R. 423/2016, A.R. 105/2016, A.R. 303/2016, A.R. 386/2016):</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: A.R. 109/2016):</p> <p style="text-align: center;">---CONTINÚA---</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS XXIV.2º. J/2 (10ª.), DE RUBRO: "PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD, PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE. ATENTO A QUE CONFORMA UN GRUPO VULNERABLE POR SU CONDICIÓN DE INTERNO. SI PROMUEVE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y DE SU DEMANDA NO SE ADVIERTE QUE HAYA SEÑALADO UN ABOGADO QUE LA REPRESENTA, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ASIGNARLE UN DEFENSOR PÚBLICO PARA QUE LA ASESORE ADECUADAMENTE Y SE POTENCIALICE SU DERECHO HUMANO A UNA DEFENSA ADECUADA, YA QUE OMITIRLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, HECHA EXCEPCIÓN CUANDO HA DE PRIVILEGIARSE EL EXAMEN DE LA DECISIÓN DE FONDO, AL TRAER CONSIGO MAYOR BENEFICIO AL QUEJOSO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, TOMO II, ABRIL DE 2017, PÁG. 1616, REGISTRO 2014075.</p> <p>SUSTENTO LA TESIS V.3º.P.A. 3 P (10ª.), DE RUBRO: "ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DEFENSA ADECUADA. PARA GARANTIZAR ESTOS DERECHOS HUMANOS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR UN QUEJOSO RECLUIDO EN UN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL QUE RECLAMA ACTOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE SU INTERNAMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE DISPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y ASESORADO POR UN PROFESIONAL DEL DERECHO, INCLUSO CON LA DESIGNACIÓN DE UN ASESOR JURÍDICO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, TOMO III, FEBRERO DE 2017, PÁG. 157, REGISTRO 2013643.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: A.R. 256/2016):</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. (EXP. ORIGEN: QUEJA 121/2016);</p> <p style="text-align: center;">Y</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: QUEJA 25/2017):</p>	<p>CON LA TESIS 1,7º.P.55 P (10ª.), DE RUBRO: “ASESOR JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL QUEJOSO ESTÁ EN UNA SITUACION QUE LE OBSTACULIZA EJERCER PLENAMENTE LA DEFENSA DE SUS INTERESES, Y SOLICITA EL AUXILIO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA ACCEDER A UNA ASISTENCIA TÉCNICA JURÍDICA QUE HAGA VALER SUS DERECHOS ÉSTE, EN ARAS DE TUTELAR LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEFENSA ADECUADA, DEBE GIRAR UN OFICIO AL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, A EFECTO DE QUE LE NOMBRE A AQUÉL (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 29 DE LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA).”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 38, TOMO IV, ENERO DE 2017, PÁG. 2434, REGISTRO 2013553.</p> <p>EN ESENCIA SOSTUVIERON QUE CUANDO UNA PERSONA ESTÁ PRIVADA DE SU LIBERTAD Y PROMUEVE AMPARO EN EL QUE RECLAMA ACTOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO, ESA CIRCUNSTANCIA QUE, SI BIEN LIMITA SU FACULTA AMBULATORIA, NO IMPLICA QUE TENGA UNA CAPACIDAD LIMITADA PARA REPRESENTARSE A SÍ MISMO, POR LO QUE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTA RESULTA INSUFICIENTE PARA QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PUBLICA LE DESIGNE UNA DEFENSA TÉCNICA O PROFESIONAL.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
203/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 197/2016: EL SOSTENIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 305/2016: ---CONTINÚA---	EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.2o.P.44 P (10a.), DE RUBRO: "CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. SE ACTUALIZA POR CESACIÓN DE EFECTOS DERIVADA DE LA SECUENCIACIÓN DE ETAPAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, CON INDEPENDENCIA DE LA CONDICIÓN QUE GUARDE EL QUEJOSO E CUANTO A SU LIBERTAD PERSONAL.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 37, TOMO II, DICIEMBRE DE 2016, PÁG. 1702, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013315. EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XV.3o.5 P (10a.), DE RUBRO: "RATIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN DECRETADA EN LA AUDIENCIA INICIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL EL AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, SI AL TÉRMINO DE DICHA DILIGENCIA SE DICTA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y SE RESUELVE LA FASE DE DISCUSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, TOMO IV, MARZO DE 2017, PÁG. 2907, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013941.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 133/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 55/2016:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1o.P.A.29 P (10a.), DE RUBRO: “CALIFIFICACIÓN DEL CONTROL DE LA DETENCIÓN. SI SE RECLAMÓ EN EL JUICIO DE AMPARO Y SE DICTA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, ELLO ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, POR LO QUE DICHA CIRCUNSTANCIA NO LIMITA AL QUEJOSO PARA RECLAMAR LA ILEGALIDAD DE AQUÉLLA EN DIVERSO JUICIO QUE SE PROMUEVA CONTRA EL AUTO, NI AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO PARA VERIFICAR SI LA DETENCIÓN CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES.”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 34, TOMO IV, SEPTIEMBRE DE 2016, PÁG. 2635, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012691.</p> <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.1o.44 P (10a.), DE RUBRO: “RATIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN. EL AMPARO DIRECTO EN SU CONTRA ES PROCEDENTE, SIEMPRE QUE SE RECLAME JUNTO CON EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y POR ENDE, NO SE ACTUALIZA UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA.”, VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 34, TOMO IV, SEPTIEMBRE DE 2016, PÁG. 2939, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012483.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
223/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 254/2016 Y EL DIVERSO 38/2017: EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 20/2016	QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XI.P.18 P (10a.), DE RUBRO: "APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 468, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AUTORIZA EL EXAMEN DE LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA IMPUGNADAS MEDIANTE ESTE RECURSO, A PARTIR DE LA REVISIÓN DE LA RACIONALIDAD DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, LO QUE NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, TOMO III, MAYO DE 2017, PÁG. 1872, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014244. DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 468, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE QUE EN LA APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA SE ANALIZARAN CONSIDERACIONES DISTINTAS A LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, VIOLA LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 8.2 h) DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL DIVERSO NUMERAL 14.5 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS QUE CONSAGRAN EL DERECHO HUMANO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA Y EXTENSIVA ASÍ COMO A LA DOBLE INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN SU VERTIENTE DE RECURSO EFICAZ, EN VIRTUD DE QUE LIMITA EL EXAMEN DE AGRAVIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, LO CUAL CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN PARA REVISAR ACTUACIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RESPECTO DE CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES QUE CONSTITUYEN LA BASE DEL SENTIDO DEL FALLO, POR LO QUE PROCEDE LA DESAPLICACIÓN DE DICHO ARTÍCULO.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
225/2017	JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN NEZAHUALCÓYOTL.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 26/2017:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 523/2016:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS VI.1o.P.39P (10a.) DE RUBRO "RECURSO DE QUEJA. RESULTA FUNDADO CONTRA LA SOLICITUD DEL JUEZ DE DISTRITO EFECTUADA AL JUEZ DE CONTROL PARA LA REMISIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO.", PENDIENTE DE PUBLICAR.</p> <p>SOSTUVO QUE EN EL JUICIO DE AMPARO INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE SOLICITAR LA REMISIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 75 Y 117, CUARTO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE RECABAR OFICIOSAMENTE LAS PRUEBAS RENDIDAS ANTE LA RESPONSABLE Y LAS ACTUACIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
229/2017	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 176/2016:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 136/2017.</p>	<p>QUE DIÓ ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9o.P.133 P (10a.), DE RUBRO: "ORDEN DE APREHENSIÓN. SI SE RECLAMA EN AMPARO DIRECTO Y DE LA DEMANDA NO SE ADVIERTE EL DELITO POR EL QUE FUE DICTADA NI BAJO QUÉ SISTEMA PENAL (TRADICIONAL O ACUSATORIO ADVERSARIAL) SE INICIÓ EL PROCESO DE LA QUE DERIVA, ES LEGAL QUE EL JUEZ DE DISTRITO, EN BENEFICIO DEL QUEJOSO, CONCEDA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y ESTABLEZCA LOS EFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR BAJO ESOS DOS SISTEMAS.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, TOMO IV MARZO DE 2017, PÁG. 2783, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013844.</p> <p>DETERMINÓ QUE SI SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, AUN CUANDO FUESE DICTADO EN EL SISTEMA TRADICIONAL Y POR UN DELITO CONSIDERADO COMO GRAVE EN LA LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE, PERO QUE CONORME AL ARTÍCULO 19 DE LA CPEUM Y 168 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO AMERITA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, DEBE CONSIDERARSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL A LA PARTE QUEJOSA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 166, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, A EFECTO DE QUE NO SE LE PRIVE DE SU LIBERTAD PERSONAL EN TANTO SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, DE LO CONTRARIO, SE ESTARÍA APLICANDO EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE AMPARO DISPOSICIÓN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE ABROGADA.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
230/2017	MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.	<p>LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 241/2010:</p> <p>LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 193/2016 Y 211/2016:</p>	<p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL 1a./J. 115/2010, DE RUBRO: "ÓRGANOS AUXILIARES. DEBEN ANALIZAR LA COMPETENCIA AL DICTAR SENTENCIA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GAACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, ENERO DE 2011, PÁGINA 323, CON NÚMERO DE REGISTRO 163072.</p> <p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA 2a. LIX/2017 (10a.), DE RUBRO: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO AUXILIARES. NO PUEDEN DECLARARSE INCOMPETENTES POR RAZÓN DE LA MATERIA [ABANDONO DE LA TESIS 2ª.XI/2012 (10ª.)], PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 12 DE MAYO DE 2017 A LAS 10:17 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, MAYO DE 2017, PÁGINA 729, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014229.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
233/2017	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LAS QUEJAS 197/2016, 189/2016 Y 252/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 280/2016:</p> <p style="text-align: center;">---CONTINÚA---</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVIII.1o.P.A.2.P (10a.), DE RUBRO: "SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LA OMISIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, DEBE IMPUGNARSE ANTE EL JUEZ DE CONTROL A TRAVES DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, TOMO III, MAYO DE 2017, PÁG. 2141, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014279.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS III.2o.P.111 (10a.) Y III.2o.P.112. (10a.), DE RUBROS: "MINISTERIO PÚBLICO. CONTRA SU ABSTENCIÓN DE INVESTIGAR HECHOS CONSIDERADOS POR EL DENUNCIANTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO DEBE INTERPONERSE EL RECURSO DE APELACIÓN (SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO)." Y "MINISTERIO PÚBLICO. CONTRA SU ABSTENCIÓN DE INVESTIGAR HECHOS CONSIDERADOS POR EL DENUNCIANTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN (SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO).", VISIBLES EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, TOMO II, ABRIL DE 2017, PÁGINAS 1760, CON NÚMEROS DE REGISTRO 2014176 Y 2014177, RESPECTIVAMENTE.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 142/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. AL RESOLVER LA QUEJA 38/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I. 9o.P. 140. P (10a.), DE RUBRO: “OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. AL NO ESTABLEERSE EXPRESAMENTE EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NI EN ALGUNA OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE, EL RECURSO O MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE DEBE INTERPONERSE EN SU CONTRA, LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO NO ESTÁ OBLIGADO A AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINTIIVIDAD, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.” PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, TOMO IV, MARZO DE 201, PÁG. 2781, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013932.</p> <p>SOSTVO QUE LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES A LA INVESTIGACIÓN NO TIENE SUSTENTO EN LA LEY FORMAL Y MATERIAL, EN TANTO QUE NO ENCUENTRA JUSTIFICACIÓN EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NI EN NINGUNA OTRA DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE, POR TANTO, EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
234/2017	MAGISTRADA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 27/2017:</p> <p style="text-align: center;">---CONTINÚA---</p>	<p>AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 104/2016 QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.4o.P.10 P (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. ATENTO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, LA AUTORIDAD RESPONSABLE CARECE DE FACULTAD PARA OTORGAR LA LIBERTAD CAUCIONAL AL QUEJOSO, EN RELACIÓN CON LA MEDIDA CAUTELAR QUE DE MANERA OFICIOA Y DE PLANO PRONUNCIE.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, LIBRO 35, TOMO IV, OCTUBRE DE 2016, PÁG. 3136, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012791; CRITERIO QUE COMPARTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 76/2016:</p> <p>SOSTUVO QUE ATENTO A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EN EL DOF EL 17 DE JUNIO DE 2016, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, LA AUTORIDAD CARECE DE FACULTAD PARA OTORGAR LA LIBERTAD CAUCIONAL AL QUEJOSO, EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN QUE DE MANERA OFICIOSA Y DE PLANO PRONUNCIE, AUN CUANDO EL PROCEDIMIENTO PENAL DE DONDE DERIVA EL FALLO RECLAMADO SE TRAMITE CONFORME AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MIXTO O TRADICIONAL.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 41/2017:	SOSTUVO QUE SI EL PROCESO PENAL INICIÓ ANTES DE QUE SE IMPLEMENTARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENL A NIVEL FEDERAL EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA, ATENTO AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, NO RESULTAN APLICABLES LAS REFORMAS A LA LEY DE AMPARO PUBLICADAS EN EL DOF EL 17 DE JUNIO DE 2016, SINO QUE CONTINÚA VIGENTE LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTABLECIDA EN EL TEXTO ANTERIOR DEL ARTÍCULO 191 DE LA CITADA LEGISLACIÓN, EN RELACIÓN CON SU DÉCIMO TRANSITORIO, PARA DECRETAR CON LA SUSPENSIÓN DE PLANO Y DE OFICIO DE LA SENTENCIA RECLAMADA, LA LIBERTAD CAUCIONAL DEL QUEJOSO EN CASO DE QUE SEA PROCEDENTE, PUES TAL MEDIDA FUE SOLICITADA AL PROMOVER LA DEMANDA.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
242/2017	JESÚS REMES OJEDA, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO ANTONIO DE JESÚS REMES DÍAZ.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 313/1990:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 50/2012:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2017.</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA III.3o.C.33 K, CON NÚMERO DE REGISTRO 222647.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.3 K (10Aa). CON NÚMERO DE REGISTRO 2002795.</p> <p>SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE LA PRUEBA OFRECIDA POR EL RECURSANTE COMO TESTIMONIAL A CARGO DEL JUEZ DE DISTRITO PARA DESAHOGARSE AL TENOR DEL INTERROGATORIO QUE ACOMPAÑA, PUES EVIDENTEMENTE SE TRATA DE OBTENER UNA CONFESIÓN JUDICIAL DEL JUEZ RECUSADO, PRUEBA QUE NO ESTÁ PERMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 119 DE SU LEY REGLAMENTARIA, PUESTO QUE LOS REQUISITOS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL SON QUE ÉSTA SE DESAHOGUE POR QUIEN NO ES PARTE EN EL PROCESO SOBRE HECHOS QUE LE CONSTAN Y QUE SU ACEPTACIÓN NO LE PERJUDIQUEN Y, EN EL CASO, EL JUEZ FEDERAL RESULTA PATE DEL PROCEDIMIENTO DE RECUSACIÓN.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
248/207	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: A.R. 365/2015):</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: QUEJA 55/2017):</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS VI.2º.P 39 P (10ª.), DE RUBRO: "RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORA. SURTEN EFECTOS INMEDIATAMENTE, SIN NECESIDAD DE FORMALIDAD ALGUNA A LAS PARTES INTERVINIENTES Y QUIENES ESTABAN OBLIGADOS A ASISTIR A ELLAS FORMALMENTE:", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 38, TOMO IV, ENERO DE 2017, PÁG. 2703, REGISTRO 2013436.</p> <p>DETERMINÓ QUE LOS ARTÍCULOS 63 Y 67 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO ESTABLECEN EL MOMENTO EN QUE SURTEN EFECTOS LAS NOTIFICACIONES PERSONALES PRACTIADAS EN LAS AUDIENCIAS, SINO QUE DICHA CIRCUNSTANCIA ESTÁ PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82 DEL CITADO ORDENAMIENTO, EL CUAL DISPONE QUE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SURTEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PRACTICAN Y NO EL DÍA EN QUE SE LLEVAN A CABO.</p>	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
266/2017	PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO: (EXP. ORIGEN: QUEJA 167/2016)</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO: (EXP. ORIGEN: QUEJA 88/2017 Y QUEJA 59/2016):</p>	<p>SOSTUVO QUE DEBE OTORGARSE DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DE PLANO EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE PROPORCIONARLE A LOS RECURRENTES QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO CUATRO NORESTE, ROPA Y CALZADO NUEVOS O EN BUEN ESTADO, EN VIRTUD DE QUE TAL OMISIÓN CONSTITUYE TRATOS INDIGNOS Y TORTUOSOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CPEUM.</p> <p>DETERMINÓ QUE ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE OFICIO O DE PLANO EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DEL DIRECTOR GENERAL Y PERSONAL ENCARGADO DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO CINCO, ORIENTE, DE PROPORCIONAR ROPA Y CALZADO EN BUEN ESTADO A QUIEN SE ENCUENTRA RECLUIDO EN AQUÉL, EN VIRTUD DE QUE DICHO ACTO NO AFECTA NINGUNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A QUE SE ALUDE EN LOS ARTÍCULOS 126 DE LA LEY DE AMPARO Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
269/2017	HIRAM HERNÁNDEZ BLANCO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 191/2014, 98/2015, 100/2015 Y 101/2015, ASÍ COMO EL RECURSO DE QUEJA 40/2015:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: QUEJA 75/2016, R.A. 59/2017):</p> <p style="text-align: center;">---CONTINÚA---</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS XVII.1º.P. A. J/P, DE RUBRO: "PRINCIPIO PRO PERSONA COMO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. TEST DE ARGUMENTACIÓN MÍNIMA EXIGIDA POR EL JUEZ O TRIBUNAL DE AMPARO PARA LA EFICACIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 23, TOMO IV, OCTUBRE DE 2015, PÁG. 3723, REGISTRO 2010166.</p> <p>ESENCIALMENTE SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, CARECE DE INTERÉS JURÍDICO, QUIEN ACUDE AL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE RECLAMA UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUEJA EN CONTRA DE UN JUEZ FEDERAL.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 47/2014, ASÍ COMO LOS AMPAROS DIRECTOS 470/2014, 537/2014, 542/2014 Y 544/2014:	CON LAS TESIS XXVIII.3º. J/25 (10ª.), XXVII. 3º. J/24 (10ª.) Y XXVII.3º. J/23 (10ª.) DE RUBROS: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º. PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.” Y “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, PUBLICADAS EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 15, TOMO III, FEBRERO DE 2015, PÁGS. 2256, 2254 Y 2257, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2008516, 2008515 Y 2008517, RESPECTIVAMENTE.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
278/2017	MA. FRANCISCA SOLÍS CORZA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 175/2012:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 135/2006:</p> <p>EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 316/1988:</p> <p style="text-align: center;">---CONTINÚA---</p>	<p>QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA XVI.2o.C.T.2 C (10a.), DE RUBRO: "NULIDAD ABSOLUTA DE UN ACTO JURÍDICO QUE AFECTA LA SUCESIÓN. EL PRESUNTO HEREDERO CAECE DE LEGITIMACIÓN PARA HACERLA VALER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO)." PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIII, TOMO 4, OCTBRE DE 2012, PÁG. 2666, CON NÚMERO DE REGISTRO 2001975.</p> <p>QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA VI.2o.C.509 C, DE RUBRO: "HEREDEROS. NO TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE TERCERÍA QUE LES PERMITA COADYUVAR CON EL ALBACE DE LA SUCESIÓN EN QUE PARTICIPAN EN LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS BIENES QUE LA INTEGRAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)." PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, SEPTIEMBRE DE 2006, PÁG. 1483, CON NÚMERO DE REGISTRO 174250.</p> <p>QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA II.2o.C.395 C, DE RUBRO: "ALBACEAS, LES CORRESPONDE LA DEFENSA DEL ESTADO CIVIL DEL AUTOR DE LA HERENCIA." VISIBLE EN EL SJF, OCTAVA ÉPOCA, TOMO III, SEGUNDA PARTE-1 ENERO-JUNIO DE 1989, PÁG. 90, CON NÚMERO DE REGISTRO 227956.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 223/2002:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, CON APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 247/2013 (CUADERNO AUXILIAR 332/2013):</p>	<p>QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA II.2o.C.395 C, DE RUBRO: “LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO DE AMPARO. CORRESPONDE AL ALBACEA DE LA SUCESIÓN Y NO A LOS HEREDEROS EN LO INDIVIDUAL LA DEFENSA DEL DERECHO DE POSESIÓN, DERIVADO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1533 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE HASTA EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DOS.”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, FEBRERO DE 2003, PÁG. 1082, CON NÚMERO DE REGISTRO 184859.</p> <p>SOSTUVO QUE EL ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE BIENES CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA EJERCER LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EFECTUADO EN VIDA DEL DE CUJUS, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN DERECHO PERSONALÍSIMO QUE SÓLO PUEDE SER EJERCIDO POR SU TITULAR ORIGINAL, SIENDO ADEMÁS QUE NO CAUSA PERJUICIO AL PATRIMONIO DE LA SUCESIÓN NI SU NULIDAD PROVOCARÁ UN INCREMENTO DE ÉSTE, ES DECIR, EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD NO ES UN ACTO ENCAMINADO A IMPEDIR LA PÉRDIDA O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES YO DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
280/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 174/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.P. J/10 P (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO DEL JUEZ DE DISTRITO O DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO EN EL QUE SE ACEPTA TÁCITA O EXPRESAMENTE LA COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE UNA DEMANDA DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 22, SEPTIEMBRE DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1384, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010033.</p> <p>SOSTUVO QUE EN EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO, ES VÁLIDO QUE PUEDAN EXAMINARSE LOS AGRAVIOS EN QUE SE ALEGUE QUE EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CARECE DE COMPETENCIA Y QUE POR ENDE, NO DEBIÓ ADMITIR LA DEMANDA, ES DECIR, DICHO RECURSO PROCEDE AL ALEGARSE CUESTIONES DE COMPETENCIA, EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO, EN VIRTUD DE QUE ESTA CUESTIÓN SE TRADUCE EN UN PRESUPUESTO PROCESAL CUYO ESTUDIO ES DE ORDEN PÚBLICO Y DEBE REVISARSE OFICIOSAMENTE PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DICTAR UN AUTO ADMISORIO, ADEMÁS DE QUE LAS PARTES NO TIENEN UN MEDIO DE DEFENSA ESPECÍFICO PARA OBJETAR AQUELLA.</p> <p>SIMILAR CRITERIO COMPARTIERON LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 69/2017 Y 61/2017, RESPECTIVAMENTE.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
291/2017	JOEL RAMÓN CORDOVA SÁNCHEZ.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 664/2001:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 412/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 257/2016 RELACIONADO CON EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 256/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS II.2º.C.323.C, DE RUBRO: "DOCUMENTOS FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN. SON ELEMENTOS CONVICTIVOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA EN FORMA PREFERENTE AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, MARZO DE 2002, PÁGINA 1330, REGISTRO 187557.</p> <p>CON LA TESIS II.1º.20 C (10ª.), DE RUBRO: "CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y RECONVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL. CUANDO DESCANSAN EN DIFERENTES HECHOS, LAS PRUEBAS NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA INDISTINTAMENTE, AL SER DOS ACTOS JURÍDICOS DISTINTOS.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, TOMO III, ENERO DE 2015, PÁG. 1863, REGISTRO 2008283.</p> <p>SOSTUVO QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE, EL JUZGADOR ATENDIÓ AL ESTUDIO PREFERENTE DEL PAGARÉ DADO EN GARANTÍA OFRECIDA COMO PRUEBA CON EL ESCRITO DE DEMANDA, EN LUGAR DE SUJETAR SU ESTUDIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA RECLAMADO, EL CUAL AFIRMÓ HABER CELEBRADO, LO QUE LE RELEVÓ DE LA CARGA DE PROBAR, SIENDO QUE AL MOMENTO DE CONTESTR LA DEMANDA LA CONTRAPARTE NEGÓ EL CONTRATO DE COMPRAVENTA.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
298/2017	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	<p>EL ANTES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AHORA SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 43/2013:</p> <p>EL ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 242/2012:</p> <p style="text-align: center;">---CONTINÚA---</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVIII.4o.8 P (10a.), DE RUBR O: "AUDIENCIA DE VINCULACIÓN A PROCESO. LA EVENTUAL INFRACCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO AL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN ÉSTA NO VULNERA DIRECTA E INMEDIATAMENTE DERECHOS FUNDAMENTALES SUSTANTIVOS, NO OBSTANTE, DICHA VIOLACIÓN PROCESAL DEBE REPARARSE POR EL JUEZ A FIN DE CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXVI, TOMO 2, NOVIEMBRE DE 2013, PÁG. 1289, CON NÚMERO DE REGISTRO 2004855.</p> <p>SOSTUVO QUE DEBE OTORGARSE EL AMPARO PROMOVIDO POR LA QUEJOSA CUANDO RECLAMA QUE AL MOMENTO DE FORMULAR LA IMPUTACIÓN EN UN JUICIO ADVERSARIAL SE DIO LECTURA A UN DOCUMENTO QUE CONSTA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, ELLO EN VIRTUD DE QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO DE ORALIDAD CONSAGRADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CPEUM Y REGLAMENTADO POR LOS DIVERSOS ORDINALES 3º, 317, 328 Y 336 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA MEDIDA EN QUE A LAS PARTES SE LES PERMITE ESCUCHAR DE VIVA VOZ LAS ARGUMENTACIONES DE LA CONTRARIA PARA APOYARLAS O REBATIRLAS, TAN ES ASÍ, QUE TANTO EL IMPUTADO Y SU DEFENSOR, ASÍ COMO EL MINISTERIO PÚBLICO DEBEN EXPONER AL JUZGADOR SU VERSIÓN DE LOS HECHOS, MAS NO LECTURA DE LOS MISMOS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 119/2017:	SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE AL MOMENTO DE FORMULAR LA IMPUTACIÓN EN UN JUICIO ADVERSARIAL SE DIERA LECTURA A UN DOCUMENTO QUE CONSTA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NO CONLLEVA UNA LESIÓN QUE AFECTE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL PETICIONARIO YA QUE NO SE APRECIA QUE CON LA LECTURA SE HUBIERE VICIADO O IMPEDIDO LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES CON EL JUZGADOR, SINO QUE SÓLO SE INOBSERVA LO DISPUESTO EN UNA NORMA PROCESAL, ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE DISPONE QUE LAS AUDIENCIAS ORALES SE DESARROLLARÁN DE ESA FORMA, Y QUE EL JUZGADOR DEBE PROPICIAR QUE LAS PARTES SE ABSTENGAN DE LEER DOCUMENTOS COMPLETOS O APUNTES, SIN QUE SEA NECESARIO QUE DICHA INOBSERVANCIA SE REPARE EN LA VÍA DE AMPARO EN VIRTUD DE QUE CARECE DE TRASCENDENCIA.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
299/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO REVISIÓN DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN 3/2011:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 132/2017/3:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9o.P.5 K, DE RUBRO: "ACTO CONSENTIDO EN LA REVISIÓN. LO CONSTITUYE EL HECHO DE IMPUGNAR LA GARANTÍA FIJADA PARA QUE SURTA EFECTOS LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, PERO A SU VEZ EL AGRAVIADO LA EXHIBE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, MAYO DE 2011, PÁGINA 1007, CON NÚMERO DE REGISTRO 162238.</p> <p>SOSTUVO QUE EL HECHO DE IMPUGNAR LA GARANTÍA FIJADA PARA QUE SURTA EFECTOS LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA Y A SU VEZ EXHIBIRLA, NO GENERA CONSENTIMIENTO, YA QUE ELLO NO IMPLICA QUE SE OFRECIÓ PARA QUE SIGUIERA SURTIENDO EFECTOS LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PUES LA VIGENCIA DE ÉSTA ES HASTA EL DICTADO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, POR TANTO, EL INCONFORME DEBE ESTARSE A LO QUE SE RESUELVA SOBRE ESTA ÚLTIMA, ESTO ES, QUEDA SUBJÚDICE.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
305/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 717/1997:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 146/1991:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 7/2017:</p>	<p>CON LA TESIS AISLADA XIV.2º.72 C, DE RUBRO: “EMBARGO. EL USUFRUCTUARIO VITALICIO CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMARLO PORQUE TAL MEDIDA NO DISMINUYE NI INVALIDA SU DERECHO AL MOMENTO DE LA TRABA.”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, ABRIL DE 1998, PÁG. 745, CON NÚMERO DE REGISTRO 196574.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: “EMBARGO, ILEGALIDAD DEL TRABADO SOBRE USUFRUCTO VITALICIO.”, VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, OCTAVA ÉPOCA, TOMO VII, MAYO DE 1991, PÁGINA 193, CON NÚMERO DE REGISTRO 222913.</p> <p>SOSTUVO QUE EL USUFRUCTUARIO VITALICIO SÍ TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN UN EMBARGO, ASÍ COMO DEL ACUERDO QUE ORDENA SACAR A REMATE EL INMUEBLE DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO EJECUTIVO MERCANTIL, ELLO EN VIRTUD DE QUE TIENE EL CARÁCTER DE TERCERO EXTRAÑO AL ACREDITAR SER TITULAR DEL USUFRUCTO VITALICIO DEL INMUEBLE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CON FECHA ANTERIOR A LOS ACTOS QUE SE RECLAMAN, AUNADO A QUE DICHO INMUEBLE SE GRAVÓ EN SU TOTALIDAD CON LO CUAL SE AFECTA EL USUFRUCTO QUE DETENTA, YA QUE NO FUE EXCLUIDO SU DERECHO REAL, LO QUE IMPLICA QUE FORMA PARTE DEL GRAVAMEN QUE SE TRABÓ, DE AHÍ QUE SOBRE EL BIEN EXISTEN DOS DERECHOS REALES, UNO DE LA NUDA PROPIEDAD Y OTRO DE USUFRUCTO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
311/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 329/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 298/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA TC019P.10 PE 164.1, DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. CUANDO EL RECURRENTE, YA SEA EL PROPIO SENTENCIADO O EL OFENDIDO, NO HAGA VALER EN SU EXPRESIÓN DE AGRAVIOS VIOLACIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ESTUDIAR DE OFICIO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO, LA DEMOSTRACIÓN LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE O NO DICHA VULNERACIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461, 468, 480 Y 481 CON EL DIVERSO 2º. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.)". PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1o.P.A.44 P (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO A AQUÉLLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2º. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.)". VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁG. 2908, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014000.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
315/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 134/2015:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 489/2016:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.2o.C.102 C (10a.), DE RUBRO: "CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE. SI LA CAUSA DE LA ACCIÓN ES SU NULIDAD POR AUSENCIA DEL CONSENTIMIENTO PARA SU EXISTENCIA, LA VÍA PROCEDENTE PARA DEMANDARLA ES LA ORDINARIA CIVIL." PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 22, SEPTIEMBRE DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1982, CON NÚMERO DE REGISTRO 2009886.</p> <p>SOSTUVO QUE LA VÍA PROCEDENTE PARA RECLAMAR LA NULIDAD DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA ES LA MERCANTIL, CON INDEPENDENCIA DE QUE DICHA FIGURA JURÍDICA NO LA REGULE EL CÓDIGO DE COMERCIO O ALGUNA LEGISLACIÓN MERCANTIL ESPECIAL, Y SIN QUE OBSTE QUE PARA EXAMINAR SU NULIDAD DEBA ACUDIRSE DE FORMA SUPLETORIA A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FISCAL Y, ADEMÁS, CON INDEPENDENCIA DE QUE ÉSTA SE SUSTENTE EN LA AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES CONTRATANTES.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
322/2017	JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 1/2015:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 4/2016:</p>	<p>SOSTUVO QUE CORRESPONDE CONOCER AL JUEZ DE DISTRITO ANTE QUIEN SE PRESENTA LA DEMANDA DE AMPARO, DE LA ORDEN DE TRASLADO DE UN REO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, CUANDO ÉSTA YA SE HABÍA EMPEZADO A EJECUTAR, AL TRATARSE DE UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO.</p> <p>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON: EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 18/2015; EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 23/2015; Y, EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 14/2016:</p> <p>SOSTUVO QUE CORRESPONDE CONOCER AL JUEZ COMPETENTE DEL LUGAR DE RECLUSIÓN DEL REO, DE LA ORDEN DE SU TRASLADO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, CUANDO DICHO TRASLADO YA SE HA CONSUMADO, AL TRATARSE DE UNA ACTO DE TRACTO SUCESIVO.</p> <p>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON: EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 22/2017 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 329/2016.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
331/2017	MAGISTRADO INTEGRANTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 82/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 49/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.2o.P.23 K (10a.), DE RUBRO: "AMPARO ADHESIVO EN MATERIA PENAL. LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLO (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 182, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 5º., 6º., Y 7º., TODOS DE LA LEY DE LA MATERIA).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 37, DICIEMBRE DE 2016, TOMO II, PÁG. 1680, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013308.</p> <p>SOSTUVO QUE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE AMPARO SE ADVIERTE QUE LA PARTE QUE HAYA OBTENIDO SENTENCIA FAVORABLE Y LA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN QUE SUBSISTA EL ACTO RECLAMADO, PODRÁ PROMOVER AMPARO ADHESIVO AL QUE PROMUEVA CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN EL JUICIO DEL QUE EMANA EL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE NO SE ESTABLECE IMPEDIMENTO ALGUNO TRATÁNDOSE DE MINISTERIO PÚBLICO, EL CUAL, SI BIEN NO PUEDE PROMOVER AMPARO DIRECTO EN LO PRINCIPAL, POSEE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER AMPARO ADHESIVO ANTE LA EMISIÓN DE UNA SENTENCIA QUE RESULTA FAVORECEDORA PARA LA SOCIEDAD DE QUIEN ES REPRESENTANTE AL TENER CARÁCTER RECONOCIDO COMO PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
335/2017	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	<p>EL ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO, ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 440/2014:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 506/2017 (JUICIO DE AMPARO DIRECTO 291/2017):</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXII.1o. 5 C (10a.), DE RUBRO: "JUICIO SUMARIO DE DESAHUCIO. EL MERO ABANDONO DEL INMUEBLE ARRENDADO NO LO DEJA SIN MATERIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)." VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, LIBRO 17, ABRIL DE 2015, TOMO II, PÁG. 1742, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008848.</p> <p>SOSTUVO QUE EL ABANDONO DEL INMUEBLE MOTIVO DEL JUICIO DE DESAHUCIO CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y HASTA ANTES DEL DICTADO DE LA SENTENCIA, DA LUGAR A LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN INTENTADA, ELLO EN VIRTUD DE QUE NO HABRÁ LANZAMIENTO QUE EJECUTAR Y, ADEMÁS TAMPOCO PODRÍA CONDENARSE AL PAGO DE RENTAS VENCIDAS DONDE TAL PRESTACIÓN ES ACCESORIA.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
338/2017	FINANCIERA BEPENSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA POR CONDUCTO DE SU ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN VALENTE RAMÓN ARGUELLES OVANDO (RECURRENTE ADHESIVO EN EL A.R. 99/2017).	EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 575/2014: EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 99/2017 (EXPEDIENTE AUXILIAR 442/2017):	QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA IX.1o.11 C (10a.), DE RUBRO: "CONVENIO ENTRE PARTES EN EL JUICIO CIVIL. AL TENER LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA NO ES IMPUGNABLE, PUES SU APROBACIÓN POR EL JUZGADOR SÓLO TIENE EFECTOS PROCESALES DE LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE AQUÉLLAS.", VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 23 DE ENERO DE 2015 A LAS 9.00 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1885, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008284. SOSTUVO EN ESENCIA, QUE EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL JUZGADOR APRUEBA EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES SÍ ES RECURRIBLE, LO ANTERIOR SE AFIRMA DADO QUE SE CONCEDE EL AMPARO PARA EFECTOS DE QUE SE NOTIFIQUE A LAS PARTES EL ACUERDO RECURRIDO PARA EL EFECTO DE DARLES OPORTUNIDAD DE IMPUGNAR LOS TÉRMINOS EN QUE APROBÓ EL MENCIONADO CONVENIO.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
341/2017	URIEL ULBERTO LOYA CHAVIRA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 141/1983:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 284/2017</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "POSESIÓN. INTERÉS JURÍDICO. NO LA DESNATURALIZA LA NULIDAD DEL TÍTULO DE PROPIEDAD.", PUBLICADA EN EL SJF, SÉPTIMA ÉPOCA, VOLUMEN 175-180, SEXTA PARTE, PÁG. 154, CON NÚMERO DE REGISTRO 249559.</p> <p>SOSTUVO QUE SI EL QUEJOSO SOSTIENE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE CON BASE EN UN CONTRATO DE DONACIÓN QUE SE CONSIDERÓ INEXISTENTE, ES EVIDENTE QUE A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, QUE ES CUANDO CAUSÓ EJECUTORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 396, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA, -LOS ACTOS QUE AFIRMA TENER SOBRE EL INMUEBLE EN CONFLICTO, AL NO PROVENIR DE LA POSESIÓN ORIGINARIA QUE INVOCÓ, IMPLICA ENTONCES QUE LOS ACTOS QUE REFIERE SON PERTURBADORES ENCAMINADOS A IMPEDIR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE POSESIÓN QUE TIENEN LAS AHORA TERCERO INTERESADAS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE ORIGEN.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
342/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 470/2013, 471/2013 Y 472/2013:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 589/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.2o.C.36 C (10a.), DE RUBRO: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. LA TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD ACTUALIZA EL CASO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA QUE AQUÉLLA OPERE.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DEL VIERNES 28 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 11:02 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 3, FEBRERO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 2289, CON NÚMERO DE REGISTRO 2005739.</p> <p>SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO CORRE EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE OPERE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, ESTANDO PENDIENTE DE RESOLVER LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD PREVISTA EN AQUEL ORDENAMIENTO, INCLUSO EN EL SUPUESTO DE QUE EL MENCIONADO INCIDENTE SE ENCONTRARA EN ESTADO DE RESOLUCIÓN POR EL HECHO DE NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE PREPARACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1129 DEL CITADO ORDENAMIENTO, PUES LO CIERTO ES QUE LO ANTERIOR NO IMPIDE QUE SE SIGA PROMOVRIENDO EL JUICIO PRINCIPAL HASTA SU RESOLUCIÓN Y, EN CONSECUENCIA, BAJO ESTOS SUPUESTOS, NO OPERA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL.</p>	JORGE MARIO PARDOL REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
345/2017	PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 105/2014; Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 39/2017:</p> <p>EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 220/2014:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 176/2014 Y EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 3/2015:</p>	<p>DETERMINARON EN ESENCIA, QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES PROCEDENTE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE NO APRUEBA EL REMATE, EN VIRTUD DE QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS I.13°C.16 C (10ª.), DE RUBRO: "REMATE. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LO DESAPRUEBA, POR SER AUTÓNOMA Y AJENA A LA COSA JUZGADA, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO [MODIFICACIÓN DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LA TESIS I.13°C. Y K (10ª.)], PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 17 DE ABRIL DE 2015 A LAS 9:30 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 17, ABRIL DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1827, REGISTRO 2008920.</p> <p>ESENCIALMENTE DETERMINARON QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE NO APRUEBA EL REMATE DADO QUE AL NO SER APELABLE ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1334 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CUAL SE DEBE AGOTAR ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, POR LO QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
346/2017	URIEL ULBERTO LOYA CHAVIRA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL A.D. 284/2017:</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL A.D. 468/2010:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL A.D. 4231/2000:</p>	<p>SOSTUVO QUE SI EL QUEJOSO EN SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL JUICIO SUMARIO CIVIL DE ORIGEN, AL HACER REFERENCIA A LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN INTENTADA POR LAS ACTORAS, AFIRMA ESTAR EN POSESIÓN POR VIRTUD DE UN CONTRATO DE DONACIÓN Y EN EL JUICIO SE DETERMINÓ SOBRE LA INEXISTENCIA DE DICHO CONTRATO, ES INCUESTIONABLE QUE LA POSESIÓN SOBRE EL INMUEBLE NO ES ORIGINARIA.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS I.8°C. 302 C, DE RUBRO: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, TÍTULO SUBJETIVAMENTE VÁLIDO PARA LA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXII, MAYO DE 2011, PÁGINA 1257, REGISTRO 162034.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS III.1°C.126 C, DE RUBRO: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL TÍTULO GENERADOR DE LA POSESIÓN SÓLO SE REQUIERE PARA DETERMINAR SU ORIGEN." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIV, DICIEMBRE DE 2011, PÁGINA 1778, REGISTRO 188144.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
352/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 317/2015:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO, CON APOYO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 542/2016, CUADERNO AUXILIAR 878/2016 ANTECEDENTE: CT.- 216/2017, 201/2017 Y 438/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXVII.3o.30 C (10a.), DE RUBRO: "COSTAS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE SU CONDENA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AUN CUANDO HAYA PROCEDIDO LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA Y EL DEMANDADO OBTUVO SENTENCIA FAVORABLE A PESAR DE NO APERSONARSE, AL REDUCIR EL JUEZ, EN EJERCICIO DEL CONTROL CONVENCIONAL EX OFFICIO, EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS POR SER USURARIOS.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 19 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 10:15 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 27, FEBRERO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 20150, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011040.</p> <p>SOSTUVO QUE SÍ DEBE CONDENARSE A LA PARTE DEMANDADA AL PAGO DE GASTO Y COSTAS, AUN EN EL CASO DE QUE SE REDUZCA EL INTERÉS MORATORIO PACTADO Y SE HAYA ANALIZADO QUE FUE USURERO, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 1084 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ESTO NO IMPLICA QUE SE HUBIERA OBTENIDO UNA SENTENCIA FAVORABLE CUANDO SE CONDENA A TODAS LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA DEMANDA, PERO CON LA ÚNICA VARIANTE DEL MONTO DEL INTERÉS.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
354/2017	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 396/2003: EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 141/2017:	QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VIII.2º.33 P, DE RUBRO: "DELITO DE ABOGADOS, PATRONOS, DEFENSORES O LITIGANTES. NO SE MATERIALIZA CUANDO EL SUJETO ACTIVO CARECE DE LOS ATRIBUTOS LEGALES QUE DEFINE LA FIGURA TÍPICA DESCRITA EN LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)." PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIX, FEBRERO DE 2004, PÁG. 1042, CON NÚMERO DE REGISTRO 182209. SOSTUVO QUE AUN CUANDO EL TIPO PENAL EXIGE PARA SU ACREDITACIÓN UNA CALIDAD ESPECÍFICA EN EL SUJETO ACTIVO, COMO LO ES LA CALIDAD DE ABOGADO, PATRONO O LITIGANTE COMO PRESUNTO INFRACTOR DE LA NORMA PENAL, NO SE COMPARTE QUE LAS REFERIDAS CALIDADES ALUDAN ÚNICAMENTE A ESPECIALISTAS EN DERECHO Y, QUE POR ENDE, SÓLO LOS QUE POSEAN UNA PATENTE PARA EJERCER EN ESA PROFESIÓN SEAN SUSCEPTIBLES DE ENCUADRAR EN LA ESPECIFICIDAD QUE REQUIERE EL TIPO PENAL, ES DECIR, QUE LA PALABRA "LITIGANTE" NO PUEDE ASIMILAR NI ALUDIR A ALGUIEN QUE ES ESPECIALISTA EN DERECHO, PORQUE AUNQUE SI BIEN PUDIERE CONTAR CON ESA DISTINCIÓN, LO CIERTO ES QUE LINGÜÍSTICAMENTE TAL VOCABLO NO TIENE ESE ALCANCE, NI TAMPOCO JURÍDICAMENTE, DADO QUE DE FACTO "LITIGANTE" ES O PUEDE SER QUIEN PARTICIPA EN UN PROCESO COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA EN UN LITIGIO, AUNQUE NO POSEA PREPARACIÓN ACADÉMICA O PROFESIONAL PARA LLEVAR A CABO ESE EJERCICIO.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
355/2017	SUPERAUTOS UNIVERSIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS JAVIER TORRADO HAZA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 139/1995:</p> <p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 816/1995:</p> <p style="text-align: center;">---CONTINÚA---</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I. 1o.C.8 C, DE RUBRO: "DERECHO DEL TANTO. NO SE GENERA EN FAVOR DEL ARRENDATARIO TRATÁNDOSE DE UNA VENTA JUDICIAL.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO II, SEPTIEMBRE DE 1995, PÁGINA 545, CON NÚMERO DE REGISTRO 204252.</p> <p>CON LA TESIS AISLADA I.6o.C.5 C, DE RUBRO: "DERECHOS, DEL TANTO Y DE RETRACTO. SON LOS QUE PUEDE EJERCITAR EL INQUILINO PRETERIDO, EN CASO DE VENTA DEL BIEN, MOTIVO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE ARRENDAMIENTO." PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO I, ABRIL DE 1995, PÁG. 145, CON NÚMERO DE REGISTRO 205325.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, ANTES TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 797/2005,</p> <p>EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTOS 26/2014 Y 860/2014.</p>	<p>EL CUAL ORIGINÓ LA TESIS AISLADA XXIV.8 C, DE RUBRO: “DERECHO DEL TANTO. LA FALTA DE AVISO AL ARRENDATARIO DE LA VENTA DEL INMUEBLE ARRENDADO PARA EL COMERCIO, MOTIVA EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, PERO NO SU NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT).”, VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, JULIO DE 2006, PÁG. 1202, CON NÚMERO DE REGISTRO 174738.</p> <p>SOSTUVO QUE EL DERECHO DEL TANTO DE PREFERENCIA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 2448 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ENTONES DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, NO SÓLO SE DA RESPECTO DEL INMUEBLE ARRENDADO, SINO QUE LA OFERTA PUEDE HACERSE RESPECTO DE TODO EL INMUEBLE DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA EL CITADO INMUEBLE ARRENDADO, SIENDO QUE EL ARRENDATARIO DEBE ACEPTAR LA OFERTA PARA ADQUIRIR TODO EL INMUEBLE EN TÉRMINOS DE LA OFERTA Y NO SÓLO RESPECTO DEL INMUEBLE ARRENDADO.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
358/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 347/2003: EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 277/2017:	SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.5o.C.56 C, DE RUBRO: "PRUEBA CONFESIONAL. ES OPORTUNO SU OFRECIMIENTO SI SE HACE ANTES DE LA CITACIÓN PARA SENTENCIA AUNQUE ESTA ÚLTIMA SE HAYA SOLICITADO PREVIAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVIII, NOVIEMBRE DE 2003, PÁGINA 1007, CON NÚMERO DE REGISTRO 182788. SOSTUVO QUE SE VIOLAN LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO CIVIL EN PERJUICIO DEL QUEJOSO CUANDO EL JUEZ DE DISTRITO ADMITE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LA PRUEBA CONFESIONAL OFRECIDA POR LA DEMANDADA, TERCERA INTERESADA, CON CARGO A LOS ACTORES, FUERA DEL TÉRMINO LEGAL PREVISTO EN EL DIVERSO ARTÍCULO 337 DE DICHO ORDENAMIENTO, ELLO EN VIRTUD DE QUE EL CITADO ARTÍCULO 102 NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO DENTRO DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL OFRECIMIENTO Y RECEPCIÓN DE PRUEBAS, SINO DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO AL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
365/2017	ROGER MANUEL UITZ TUN.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 174/2010:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 256/2017 (CUADERNO AUXILIAR 514/2017)</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.3o.C.1061 C (9a.), DE RUBRO: "LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. DEBE REGIRSE POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA CELEBRACIÓN DEL ACTO JURÍDICO." VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XVII, FEBRERO DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1382, CON NÚMERO DE REGISTRO 159877.</p> <p>SOSTUVO QUE LA INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 289 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE JUNIO DE DOS MIL, PUEDE RECLAMARSE EN TODAS LAS DEMANDAS DE DIVORCIO PRESENTADAS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL MATRIMONIO SE HUBIERA CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA, YA QUE DICHO DISPOSITIVO LEGAL CONSTITUYE UNA NORMA DE LIQUIDACIÓN DE UN RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL QUE SE APLICA EXCLUSIVAMENTE A LAS REALIZADAS DESPUÉS DE SU ENTRADA EN VIGOR Y, AUNQUE MODIFICA LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, NO AFECTA DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS QUE SE CASARON BAJO ÉSTE.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
366/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 42/2015: ---CONTINÚA---	EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXI.10.P.A. 8 P (10A.), DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS RESPECTO DE UNO DE LOS QUE TIENEN ESE CARÁCTER –COINCULPADO EN EL PROCESO PENAL DEL QUE DERIVÓ EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE PRUEBAS PARA PROCESAR Y BAJO LAS RESERVAS DE LEY DECRETADO EN APELACIÓN (ACTO RECLAMADO)-, SÓLO GENERA EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO RESPECTO DE QUIEN NO PUDO SER LLAMADO A ÉL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 10:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 22, SEPTIEMBRE DE 2015, TOMO II, PÁGINA 2060, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010057.	JORGE MARIO PADO REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 91/2017:	SOSTUVO QUE LA NO ENTREGA DE LOS EDICTOS PARA EL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE AMPARO DEL TERCERO INTERESADO PARA SU PUBLICACIÓN, IMPIDE TANTO LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, COMO QUE EL JUZGADOR SE PRONUNCIE SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO, DERIVADO DE QUE NO SE CUMPLIÓ CON UNO DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES EN EL JUICIO DE AMPARO, POR TANTO, SI LA PARALIZACIÓN DEL JUICIO CONSTITUCIONAL TRAE COMO CONSECUENCIA EL SOBRESEIMIENTO EN EL MISMO POR LA NO ENTREGA DE LOS EDICTOS Y AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE ALGUNA CAUSA RAZONABLE A JUICIO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO, PARA SU INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO PREVÉ LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE AMPARO, ENTONES NO PUEDE CONSIDERARSE QUE EL PROCEDIMIENTO DEBE CONTINUAR POR LOS DIVERSOS TERCEROS INTERESADOS QUE SÍ FUERON EMPLAZADOS, DADO QUE LO SANCIONABLE ES EL DESINTERÉS DEL QUEJOSO DE INCUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS DE VALIDEZ DEL PROCESO RELATIVOS A LA ENTREGA Y CARGA DE DEMOSTRAR ALGUNA CAUSA RAZONABLE QUE IMPIDIERA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, YA QUE EN ESE SENTIDO JURÍDICAMENTE NO ES CONVENIENTE DESENTENDER LOS PRINCIPIOS DE INDIVISIBILIDAD, CONCENTRACIÓN Y CELERIDAD DEL PROCEDIMIENTO, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEIANOS, NI DESMEMBRAR EL ACTO RECLAMADO QUE HA TRAMITADO LA RESPONSABLE COMO UNA UNIDAD JURÍDICA Y RESPETANDO EL EQUILIBRIO PROCESAL ENTRE LAS PARTES PUES EXPRESAMENTE LA LEY DE AMPARO PREVÉ QUE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DE VALIDEZ DEL PROCESO RELATIVOS A LA ENTREGA Y CARGA DE DEMOSTRAR ALGUNA CAUSA RAZONABLE QUE IMPIDIERA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, PROCEDE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO FUERA DE LA AUDIENCIA SIN POSIBILIDAD DE ANALIZAR EL FONDO DEL ASUNTO DE MANERA EXCEPCIONAL.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
368/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2016: EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 314/2017:	QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.I.C. J/39 C (10a.), DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LA NOTORIA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DE UN CHEQUE (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS)., PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:36 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO III PÁGINA 2163, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013165. SOSTUVO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CUANDO LA COMISIÓN NACIONAL RELATIVA EMITE UN DICTAMEN EN EL QUE SE CONSIGNA A UNA INSTITUCIÓN BANCARIA AL PAGO DE LO INDEBIDO, RELATIVO A UNA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y RETIRO DE EFECTIVO EN CAJERO AUTOMÁTICO QUE EL USUARIO NO RECONOCE, NO CONSTITUYE UNA OPINIÓN TÉCNICA, SINO UN TÍTULO EJECUTIVO NO NEGOCIABLE EN FAVOR DE ÉSTE.	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
369/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, ANTES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 453/1996:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 130/1996:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA IV.3o.19 P, DE RUBRO: "FLAGRANCIA. PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, ENERO DE 1998, PÁGINA 1101, CON NÚMERO DE REGISTRO 197117.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.P.44 P, DE RUBRO: "FLAGRANCIA. CUANDO PUEDE HABLARSE DE (DELITOS PERMANENTES)", VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IV, OCTUBRE DE 1996, PÁGINA 541, CON NÚMERO DE REGISTRO 201164.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
378/2017	RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA.	<p>TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 1393/2005:</p> <p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 373/1996:</p> <p style="text-align: center;">---CONTINÚA---</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.3º.P.75 P, DE RUBRO: "FICHA SIGNALÉTICA Y HUELLAS DACTILARES DEL INDICIADO. LA ORDEN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA VIOLA SUS GARANTÍAS POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN, AL ASUMIR FUNCIONES QUE SÓLO COMPETEN A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXII, OCTUBRE DE 2005, PÁGINA 2354, CON NÚMERO DE REGISTRO 177000.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA IV.1º.3 P, DE RUBRO: "DIRECTOR DE LA POLICÍA JUDICIAL. NO TIENE FACULTADES PARA ORDENAR IDENTIFICAR A UN PROCESADO POR EL SISTEMA ADMINISTRATIVAMENTE ADOPTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IV, NOVIEMBRE DE 1996, PÁG. 428, CON NÚMERO DE REGISTRO 200912; CRITERIO QUE COMPARTE Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 100/2016:</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 102/2015:	SOSTUVO QUE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS AGENTES DE INVESTIGACIÓN CONSISTENTE EN LAS FOTOGRAFÍAS DEL INculpADO OBTENIDAS DURANTE LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA SON APTAS E IDÓNEAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL INculpADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE AL MOMENTO DE QUE SE OBTUVIERON EL AHORA QUEJOSO NO TENÍA EL CARÁCTER DE DETENIDO O PRESUNTO RESPONSABLE, LO CIERTO ES QUE DICHAS FOTOGRAFÍAS SON EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN CON QUE CUENTA EL MINISTERIO PÚBLICO.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
381/2017	PABLO FELIPE SIDAQUI DIB.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2016:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 194/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.P. J/27 P (10a.), DE RUBRO: "FRAUDE PROCESAL. NO SE CONFIGURA EL DELITO RELATIVO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 310 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO EN LA DEMANDA LABORAL EL TRABAJADOR EXPONE HECHOS CONTROVERTIDOS EN JUICIO COMO FALSOS.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SJF DEL VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:12 HORAS Y EN EL SJF, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, FEBRERO DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1302, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013636.</p> <p>SOSTUVO QUE SÍ SE ACREDITA EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL POR SIMULACIÓN DE UN ACTO PROCESAL CUANDO DEL ESCRITO DE DEMANDA LABORAL SE ADVIERTE QUE EL SUJETO ACTIVO SIMULÓ DOS JUICIOS LABORALES EN CONTRA DE LAS EMPRESAS EN LAS QUE TIENE EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON PERJUICIO DE UN PASIVO PARA OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO, CONSISTENTE EN EVITAR EL PAGO DE LAS HIPOTECAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS QUE EL INCONFORME REPRESENTABA Y CUYO MONTO REBASA POR MUCHO LAS QUINIENTAS VECES EL SALARIO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 386 DEL INVOCADO CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
388/2017	LISSETTE GONZÁLEZ USCANGA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 540/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 214/2014:</p>	<p>SOSTUVO QUE SE ACREDITA EL DELITO DE SUSTRACCIÓN DE MENORES AUN CUANDO SE EJERZA LA PATRIA POTESTAD SOBRE EL INFANTE, TODA VEZ QUE SI BIEN, EN EL CASO, ES LA MADRE QUIEN RETUVO A SUS MENORES HIJOS, LO CIERTO ES QUE LO HIZO SIN ALGUNA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE O CAUSA JUSTIFICADA, SIENDO QUE EL PADRE TIENE DE HECHO Y DERECHO, LA GUARDA Y CUSTODIA DE AQUÉLLOS.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS VI.1º:P.27 P (10ª.), DE RUBRO: "SUSTRACCIÓN DE MENORES. NO SE CONFIGURA EL CUERPO DE ESTE DELITO, SI LA RETENCIÓN DEL MENOR DE EDAD ES REALIZADA POR UNO DE SUS ASCENDIENTES, QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD, Y NO EXISTE DETERMINACIÓN JUDICIAL ALGUNA QUE RESTRINJA LA CUSTODIA O TUTELA DEL MENOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", VISIBLE EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 23 DE ENERO DE 2015 A LAS 9:00 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2069, REGISTRO 2008299.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
389/2017	MA. CARMEN LÓPEZ CALVILLO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 959/2015:</p> <p>EL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 557/80:</p>	<p>SOSTUVO QUE DE LOS ARTÍCULOS 2865, 2867, 2870 Y 2871 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE DESPRENDE QUE LOS HIJOS DEL HERMANO PREMUERTO DEL DE CUJUS, TIENEN EL MISMO DERECHO A PARTICIPAR DE LA MASA HEREDITARIA QUE LOS HERMANOS QUE FUERON DECLARADOS HEREDEROS EN EL JUICIO DE ORIGEN, HEREDANDO LOS PRIMEROS POR ESTIRPE Y LOS SEGUNDOS POR CABEZA, PUES PARA QUE EL DERECHO QUE LE ASISTE A LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE PUDIERA EXCLUIR DE LA SUCESIÓN A LOS SOBRINOS ES MENESTER QUE LOS HERMANOS DEL DE CUJUS NO EXISTIERAN.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS DE RUBRO: "PETICIÓN DE HERENCIA DE SOBRINOS DE UN HERMANO DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, MUERTO PREVIAMENTE A ÉSTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÉPTIMA ÉPOCA, VOLUMEN 145-150, SEXTA PARTE, PÁGINA 195, REGISTRO 800782.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
393/2017	MAGISTRADO ALBERTO MALDONADO TRENADO, INTEGRANTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 170/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 304/2017, 257/2017 Y QUEJA 215/2017:</p>	<p>SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR GRATUITAMENTE ARTÍCULOS DE HIGIENE PERSONAL A INTERNOS DE CENTROS DE RECLUSIÓN, LO CUAL CONSTITUYE CONDICIONES DE INTERNAMIENTO, PUESTO QUE LOS QUEJOSOS NO CUENTAN CON INTERÉS JURÍDICO PARA ELLO, EN RAZÓN DE QUE PREVIAMENTE DEBEN EFECTUAR UNA PETICIÓN FORMAL A LA AUTORIDAD PENITENCIARIA FACULTADA PARA INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PETICIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XXV DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL SOSTENIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 261/2017:</p> <p>SOSTUVO QUE EN CONTRA DE ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO DE UN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, ESPECÍFICAMENTE POR LA DOTACIÓN DE ARTÍCULOS DE USO PERSONAL, ENTRE OTROS, Y POR LA NEGATIVA DE REUBICACIÓN DE MÓDULOS, ESTANCIA O PASILLO, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 342/2016 (ANTECEDENTES R.P. 27/2016, Q.P. 53/2015 Y D.P. 33/2016):</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 395/1999:</p>	<p>A DICHO DEL DENUNCIANTE SE SOSTUVO QUE “...LA VALORACIÓN VINCULATORIA PARA LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE CUALQUIER DOCUMENTO OFRECIDO Y ADMITIDO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL RESPONSABLE ANTES DE DECLARAR VISTO EL TOCA DE APELACIÓN ... QUE CONVALIDA INDEBIDAMENTE LA SENTENCIA AQUÍ RECURRIDA... EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL INCOADO EN VÍA DIRETA COMO VIOLACIÓN EXPRESAMENTE INVOCADA EN EL JUZGADOR (VIOLACIÓN IN IUDICANDO), INVOCADA EXPRESAMENTE EN LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO INICIAL... OFRECIDA POR LA DEFENSA PARTICULAR DE LA JUSTICIABLE Y ADMITIDOS COMO DOCUMENTALES... SO PRETEXTO DE REDUCIRLO A UNA SIMPLE OPINIÓN DOCTRINAL SIN ATENDER A SU CARÁCTER DE PRUEBA DOCUMENTAL...”.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.20.P.68 P, DE RUBRO: “PRUEBA DOCUMENTAL Y NO TESTIMONIAL EN LA APELACIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 378 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.”, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XII, SEPTIEMBRE DE 2000, PÁGINA 793, CON NÚMERO DE REGISTRO 191244.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
398/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 10/2013:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 202/2017 (CUADERNO AUXILIAR 681/2017):</p>	<p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, POR EXCEPCIÓN FACULTA A LOS HEREDEROS A ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO EN DEFENSA DE LA MASA HEREDITARIA CUANDO EL ALBACEA GENERAL SE ABSTIENE DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.</p> <p>SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA SÓLO PERMITE A LOS HEREDEROS EJERCITAR LAS ACCIONES QUE AFECTEN A LA MASA HEREDITARIA, CUAND EL INTERVENTOR O ALBACEA QUE ESTÉ EN FUNCIONES SE REHÚSE A HACERLO DESPUÉS DE HABER SIDO CONMINADO POR AQUÉLLOS PARA ESOS EFECTOS.</p>	JORGE MARIO PARDOR REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
402/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 79/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 286/2017:</p>	<p>ORIGINÓ LA TESIS AISLADA I.7o.P.42 P (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL QUEJOSO INCUMPLE CON LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO IMPUESTAS, DISTINTAS A LA GARANTÍA PECUNIARIA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, EL JUEZ DE DISTRITO, ATENTO AL ARTÍCULO 166, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE, DEBE REVOCAR AQUÉLLA, SIN QUE SEA FACTIBLE QUE, CON POSTERIORIDAD, SE RECUPEREN SUS EFECTOS." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:22 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2524, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013057.</p> <p>SOSTUVO QUE CUANDO EL QUEJOSO INCUMPLE CON LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO IMPUESTAS, DISTINTAS A LA GARANTÍA PECUNIARIA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE AMPARO, SE NOTIFICARÁ A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PARA QUE PUEDAN EJECUTAR EL ACTO RECLAMADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE MIENTRAS NO SE EJEUTE TAL ACTO, EL QUEJOSO PODRÁ EXHIBIR GARANTÍA PARA QUE DE INMEDIATO VUELVA A SURTIR EFECTOS LA MEDIDA SUSPENSIONAL.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
404/2017	COMERCIALIZADORA PHARMACÉUTICA COMPHARMA, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO CÉSAR EMILIO SÁNCHEZ SERRANO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 343/2002, 5923/2002, 8123/2002 8083/2002 Y 14983/2002:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 178/2002, 310/2003, 504/2004, 66/2005 Y 151/2005:</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL I.3o.C. J/28, DE RUBRO: "DEMANDA O CONTESTACIÓN. SU DEFICIENCIA NO PUEDE SER SUBSANADA POR EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL JUICIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, MARZO DE 2003, PÁGINA 1495, CON NÚMERO DE REGISTRO 184662.</p> <p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL XVII.2o.CT. J/6, DE RUBRO: "DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS." VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXI, MAYO DE 2005, PÁGINA 1265, CON NÚMERO DE REGISTRO 178475.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
405/2017		<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 305/2016:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 247/2017:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XV.3o.7 P (10a.), DE RUBRO: "DEFENSA TÉCNICA ADECUADA. PARA GARANTIZAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL, NO BASTA QUE EN LA AUDIENCIA INICIAL, AL INDIVIDUALIZAR A LAS PARTES, QUEIN REPRESENTA AL IMPUTADO MANIFIESTE AL JUEZ DE CONTROL QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO DEFENSOR Y QUE SUS DATOS SE ENCUENTRAN PREVIAMENTE REGISTRADOS EN LA ADINISTRACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA, SINO QUE ES NECESARIO QUE AQUÉL VERIFIQUE DICHA CIRCUNSTANCIA (SEA LICENCIADO EN DERECHO CON CÉDULA PROFESIONAL) Y QUE DE ELLO QUEDE CONSTANCIA EN LA VIDEOGRABACIÓN CORRESPONDIENTE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:19 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, FEBRERO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2184, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013697.</p> <p>SOSTUVO QUE RESULTA INNECESARIO Y EXCESIVO QUE EL JUEZ DE CONTROL SE CERCIORE DE QUE LA PERSONA QUE REPRESENTA AL IMPUTADO CUENTA CON AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO AUTORIZADO Y QUE ESTO CONSTE EN LA VIDEOGRABACIÓN DE LA PROPIA AUDIENCIA, EN VIRTUD DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA ES EL ENCARGADO DE VIGILAR Y ASEGURARSE QUE LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN A UN IMPUTADO TENGAN TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, MISMOS QUE DEBEN EXHIBIRSE CON ANTERIORIDAD.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
407/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 835/2015, 759/2015, 805/2015, 948/2015 Y 943/2015,</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 192/2017 (CUADERNO AUXILIAR 543/2017):</p>	<p>SOSTUVO LA JURISPRUDENCIA (IX REGIÓN), 1o. J/2 (10a.), DE RUBRO: "DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL. SI EL JUEZ NO REQUIERE AL PERITO QUE LOS EMITIÓ, PARA QUE LOS RATIFIQUE, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO, SUBSANABLE VÍA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 15 DE JULIO DE 2016 A LAS 10:15 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 1874, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012128.</p> <p>EN ESENCIA SOSTUVO, QUE SI NO ES PROCEDENTE ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA BRINDAR UNA NUEVA OPORTUNIDAD DE DEFENSA AL REO DE PERFECCIONAR LOS DICTÁMENES OFRECIDOS POR SU PARTE, MUCHO MENOS ES VIABLE ACTUAR DE TAL MANERA CUANDO LA PROBANZA IMPERFECTA CORRESPONDA AL ENTE ACUSADOR, EN CONSECUENCIA, RESULTA IMPROCEDENTE REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTOS DE QUE EL PERITO OFICIAL RATIFIQUE SU DICTAMEN SI DURANTE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN NO LO SOLICITÓ AL MINISTERIO PÚBLICO, EN VIRTUD DE QUE DICHA REPOSICIÓN INFRINGIRÍA EL PRINCIPIO DE <i>NON REFORMATIO IN PEIUS</i>.</p>	ARTURO ZALDIVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
409/2017	MAGISTRADO DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 212/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 317/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.3o.P.53 P (10a), DE RUBRO: "VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. SU DERECHO A OBTENER UNA SENTENCIA JUSTA EN LA QUE SE CONDENE AL CULPABLE Y SE LE REPARE EL DAÑO, NO PUEDE ESTAR SUPEDITADO A UNA DEFICIENTE ACTUACIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AL MOMENTO DE FORMULAR CONCLUSIONES ACUSATORIAS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 3 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, FEBRERO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2376, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013627.</p> <p>SOSTUVO QUE LA VICTIMA U OFENDIDO DEL DELITO NO CUENTA CON DERECHO ALGUNO PARA "ACUSAR" AL PROCESADO, AL SER UNA PRERROGATIVA EXCLUSIVAMENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL PROCEDIMIENTO, DE TAL MODO QUE LA VISTA QUE SE DÉ AL OFENDIDO NO PUEDE INFLUIR EN LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN VIRTUD QUE LA DECISIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO YA FUE EMITIDA, POR LO QUE DE MANERA ALGUNA SE PUEDE DAR AL REPRESENTANTE SOCIAL UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA REPLANTEAR LA ACUSACIÓN O SUBSANAR CUALQUIER POSIBLE ERROR COMETIDO EN EL PRIMER JUICIO.</p>	JORGE MARIO PARDOL REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
410/2017	JOSÉ LUIS MENNAH ABDO POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO PRUDENCIANO CABALLERO VALLE.	<p>LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 2214/98:</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 210/2014,</p> <p style="text-align: center;">---CONTINÚA---</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA 1a. XXIX/2000, DE RUBRO: "IMPROCEDENCIA. SON INATENDIBLES LAS CAUSALES QUE FUERON OBJETO DE ESTUDIO Y DESESTIMACIÓN EN UN DIVERSO Y PRECEDENTE JUICIO DE AMPARO QUE SE VINCULA CON LA MISMA CONTROVERSIA DE ORIGEN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XII, DICIEMBRE DE 2000, PÁGINA 244, CON NÚMERO DE REGISTRO 190588.</p> <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I. 5o.P.7 K. (10a.), DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO DEBE DECRETARSE SI EN UNO ANTERIOR SE RECONOCIÓ DE MANERA EXPRESA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL BAJO LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS Y LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE CAUSÓ EJECUTORIA." VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 30 DE ENERO DE 2015 A LAS 9:20 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2064, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008361.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 451/2014,</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 170/2016 Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 24/2017:</p>	<p>EL CUAL ORIGINÓ LA TESIS AISLADA II.1o.24 P (10a.), DE RUBRO: “COSA JUZGADA. PARA NO VIOLAR ESTE PRINCIPIO, EN EL AMPARO DIRECTO PROMOVIDO CONTRA UNA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN CUMPLIMIENTO A UN DIVERSO JUICIO CONSTITUCIONAL, NO DEBE ANALIZARSE LO REERENTE A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL INculpADO, AUN CUANDO SE ALEGUE QUE EN ESTOS ASPECTOS SE VIOLARON SUS DERECHOS HUMANOS.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 12 DE JUNIO DE 2015 A LAS 9:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 19, JUNO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1975, CON NÚMERO DE REGISTRO 2009382.</p> <p>SOSTUVIERON QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, EN VIRTUD DE QUE NO AFECTA EL INTERES JURÍDICO AL NO CONSTITUIR UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
411/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 317/2017.</p>	<p>SOSTUVO LA JURISPRUDENCIA PC.I.C J/8 C (10a), DE RUBRO: "SENTENCIA EJECUTRIADA EN JUICIO CIVIL O MERCANTIL QUE CONTIENE Y ESTABLECE UNA CONDENA LÍQUIDA Y OTRA ILÍQUIDA. APLICACIÓN DEL PAGO REALIZADO EN LA FASE DE EJECUCIÓN, CONFORME A SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE A OTRAS, EN CUANTO SEAN DE IDÉNTICO CONTENIDO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 A LAS 10:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO II, PÁGINA 1727, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008041:</p> <p>SOSTUVO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 1980 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL NUMERAL 2094 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, AUN CUANDO EN LA SENTENCIA SE ESTABLECIERON DOS CONDENAS, UNA RESPECTO DE SUERTE PRINCIPAL Y LA OTRA RESPECTO DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, NO POR ELLO ÉSTA PIERDE EN ESENCIA DE SER UN FALLO DEFINITIVO, EL CUAL CONSTITUYE LA VERDAD LEGAL Y EJECUTABLE EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE ESTABLECE EN EL MISMO, POR LO QUE LA CONDENA SERÁ ÚNICA Y SEGUIRÁ GENERANDO INTERESES HASTA QUE SE LIQUIDE EN SU TOTALIDAD.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
415/2017	SERVICIOS PACTO, S.A. DE C.V., SFOM E.N.R. POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO RICARDO MORENO CORREA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 183/2017:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 338/2007:</p>	<p>SOSTUVO QUE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL Y UN AYUNTAMIENTO, EN EL QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL SE OBLIGÓ A OTORGAR CRÉDITOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO PARA LA COMPRA DE DIVERSOS ARTÍCULOS, NO TIENE LA NATURALEZA DE ACTO DE COMERCIO, DADO QUE EL AYUNTAMIENTO NO TIENE LA CALIDAD DE COMERCIANTE NI PERSIGUE UN FIN O PROPÓSITO DE ESPECULACIÓN COMERCIAL, POR LO QUE DICHO CONVENIO NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.2o.C.588 C, DE RUBRO: "ACTOS DE COMERCIO. TIENEN ESE CARÁCTER LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS, SI LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PACTADOS COINCIDEN CON SU OBJETO SOCIAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, DICIEMBRE DE 2007, PÁGINA 1666, CON NÚMERO DE REGISTRO 170875.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
419/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2014: EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 298/2017:	SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.XIX. J/1 C (10a.), DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11: 15 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 25, DICIEMBRE DE 2015, TOMO I, PAGINA 743, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010687. SOSTUVO QUE EL NOTIFICADOR DEBE DETALLAR LOS ANEXOS CON LOS CUALES CORRE TRASLADO EN EL EMPLAZAMIENTO, PUESTO QUE CON ELLO SE PERMITE AL DEMANDADO PREPARAR UNA ADECUADA DEFENSA, POR LO QUE LA FALTA DE ESTA FORMALIDAD AFECTARIA LA VALIDEZ DE LA DILIGENCIA, AUN CUANDO DICHA PORMENORIZACIÓN NO SE ENCUENTRE PREVISTA EN LA LEY.	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
1/2018	MAGISTRADA INTEGRANTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 172/1987:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 387/1997:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "ACCIÓN REIVINDICATORIA RESPECTO DE INMUEBLE REGULARIZADO POR CORETT. PRUEBA DE LA PROPIEDAD CUANDO EL DEMANDADO ADUCE POSESIÓN ANTERIOR AL TÍTULO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO III, SEGUNDA PARTE-1, ENERO-JUNIO DE 1989, PÁGINA 44, REGISTRO 227860.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA 1.2o.C.74 C, DE RUBRO: "ACCIÓN REIVINDICATORIA. SUPUESTO EN EL QUE NO PROCEDE EXIGIR AL REIVINDICANTE OTRO TITULO, SI EL DEMANDAD ALEGA TENER POSESION ANTERIOR DE UN BIEN SIN ANTECEDENTE DE PROPIEDAD.", VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VI, NOVIEMBRE DE 1997, PÁGINA 466, CON NÚMERO DE REGISTRO 197423.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
2/2018	MAGISTRADA INTEGRANTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 172/1987:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 387/1997:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: "ACCIÓN REIVINDICATORIA RESPECTO DE INMUEBLE REGULARIZADO POR CORETT. PRUEBA DE LA PROPIEDAD UANDO EL DEMANDADO ADUCE POSESIÓN ANTERIOR AL TÍTULO.", VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO III, SEGUNDA PARTE-1, ENERO-JUNIO DE 1989, PÁGINA 44, REGISTRO 227860.</p> <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: "ACCIÓN REIVINDICATORIA. SUPUESTO EN EL QUE NO PROCEDE EXIGIR AL REIVINDICANTE OTRO TÍTULO, SI EL DEMANDADO ALEGA TENER POSESIÓN ANTERIOR, TRATÁNDOSE DE UN BIEN SIN ANTECEDENTE DE PROPIEDAD.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NOVENA ÉPOCA, TOMO VI, NOVIEMBRE DE 1997, PÁGINA 466, CON NÚMERO DE REGISTRO 197423.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
14/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2015:</p> <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2017:</p>	<p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/18 C (10a.), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. NO PROCEDE PARA HACER VALER LAS ACCIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL, QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 27 DE MAYO DE 2016 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2035, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011700.</p> <p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/57 C (10a.), DE RUBRO: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE ATENDIENDO A LA PRETENSIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA POR EL ACTOR, AUNQUE EXHIBA DOCUMENTO AL QUE LA LEY OTORGUE EL CARÁCTER DE EJECUTIVO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 12 DE ENERO DE 2018, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015950.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
16/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL ENTONCES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 623/2006:</p> <p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 132/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS XXIII.30.15 C, DE RUBRO: "ABOGADO AUTORIZADO PARA OÍR NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. CARECE DE FACULTADES PARA PRODUCIR CONFESIÓN EN PERJUICIO DE SU AUTORIZANTE.", Y LA DIVERSA XXIII.30.16, DE RUBRO: "ABOGADO AUTORIZADO PARA OÍR NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. CARECE DE FACULTADES PARA EVACUAR LA VISTA QUE SE DA A SU AUTORIZANTE CON LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EN LA PARTE EN LA QUE ESTE ÚLTIMO EXPRESARÁ LO QUE A S DERECHO CONVenga RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS." PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, DICIEMBRE DE 2006, PÁGINA 1237, CON NÚMEROS DE REGISTRO 173865 Y 173866, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ABOGADO AUTORIZADO POSEE UN MANDATO JUDICIAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS AHÍ PREVISTOS, EN LOS QUE DENTRO DE SUS FACULTADES SE ENCUENTRA LA DE OFECER O INTERVENIR EN EL DEHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE RESULTE NECESARIO PARA LA EFENSA DE LOS DERECHOS DEL AUTORIZANTE, POR LO QUE RESULTA INCONCUSO QUE EL JUZGADOR DEBE ATENDER TAL CIRCUNSTANCIA Y ACORDAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.</p>	JORGE MARIO PARDOL REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
17/2018	REPRESENTACIONES DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO LUIS GERARDO GOVEA SIFUENTES.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 414/2007:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 465/2017:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXIII.30.25 C, DE RUBRO: "OBLIGACIONES MERCANTILES. LAS ACCIONES DERIVADAS DE ELLAS QUE NO TENGAN TÉRMINO PREFIJADO POR LAS PARTES O POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO PODRÁN EJERCITARSE EN LOS PLAZOS QUE ÉSTE ESTABLECE SIN QUE PREVIAMENTE A LA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HAYA REQUERIDO AL DEUDOR SU CUMPLIMIENTO." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVII, MAYO DE 2008, PÁGINA 1067, CON NÚMERO DE REGISTRO 169667.</p> <p>SOSTUVO QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2080 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE COMERCIO, CUANDO SE RECLAMEN OBLIGACIONES MERCANTILES SIN TÉRMINO PREFIJADO POR LAS PARTES O POR DISPOSICIONES DEL PROPIO CÓDIGO DE COMERCIO, ES FORZOSO QUE EL ACREEDOR, ANTES DE PRESENTAR LA DEMANDA EN LA QUE SE RECLAME SU CUMPLIMIENTO REQUIERA AL DEUDOR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, YA SEA ANTE NOTARIO O BIEN ANTE DOS TESTIGOS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CUMPLA CON AQUELLO A LO QUE POR SU PARTE SE OBLIGÓ, O BIEN, PUEDA ESTABLECERSE EL HECHO RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE ES MENESTER QUE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEBE SER ANTERIOR A LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO, DADO QUE NO SE DEBE FUNDAR UNA ACCIÓN EN UNA CAUSA QUE AÚN NO SE HA PRODUCIDO Y QUE PUEDE NO ACTUALIZARSE SI EL DEUDOR, UNA VEZ INTERPELADO, CUMPLE SU COMPROMISO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
20/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017:</p> <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2015,</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS DE RUBRO: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE AÚN CUANDO LA ACCIÓN SE EJERCITA CON BASE EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO, QUE INTEGRAN TÍTULO EJECUTIVO MERCANTIL Y SE DEMANDA EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO BASAL." PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA: PC.III.C. J/18 C (10a.), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. NO PROCEDE PARA HACER VALER LAS ACCIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL, QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 27 DE MAYO A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2035, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011700.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
25/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 32/2016:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 130/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.20. C. 35 K (10A.), DE RUBRO: "DAÑOS Y PERJUICIOS. FORMA EN QUE DEBE FIJARSE LA GARANTÍA PARA CUBRIRLOS, CUANDO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO CONTRA UNA SENTENCIA DE ALIMENTOS QUE ABSOLVIÓ AL DEUDOR Y NO HAY INTERESES DE MENORES NI INCAPACES.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 27 DE MAYO DE 2016 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2779, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011716.</p> <p>DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE ALIMENTOS NO PROCEDE FIJAR GARANTÍA ALGUNA, ELLO EN VIRTUD DE QUE LAS EROGACIONES REALIZADAS POR EL DEUDOR NO SON SUSCEPTIBLES DE SER REINTEGRADAS PUES HAN SIDO DESTINADAS A SATISFACER NECESIDADES IMPOSTERGABLES DE PERSONAS COLOCADAS EN SITUACIÓN DE DESAMPARO, LAS CUALES SON UNA PRIORIDAD DE ORDEN PÚBLICO; DE NATURALEZA URGENTE E INAPLAZABLE, CON EL FIN DE ASEGURAR LA SUBSISTENCIA DE QUIENES LOS DEMANDAN.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
33/2018	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 100/2017:</p> <p>POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 162/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA III.2o.P. 123 P (10a.), DE RUBRO: "MINISTERIO PÚBLICO. LA OMISIÓN DE INVESTIGAR LOS HECHOS QUE SON CONSIDERADOS POR EL DENUNCIANTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, SE EQUIPARA A UN ACTO DE ABSTENCIÓN, POR LO QUE, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, DEBE INTERPONERSE EL RECURSO DE APELACIÓN (SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 8 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 10:20 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 49, DICIEMBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2222, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015858.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXX.1o. 10 P (10a.), DE RUBRO: "NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES SOBRE LA ABSTENCIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGAR, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL AMPARO INDIRECTO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO ES LA ACTITUD PASIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 49, DICIEMBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2224, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015892.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
39/2018	JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN XALAPA.	EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2015: EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 142/2016:	CON LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.XVIII.P.A. J/1 P (10a.), DE RUBRO: "ACCIÓN PENAL. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA LA EMISIÓN O ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INTEGRAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 20, APARTADO C, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SI PREVIAMENTE NO SE INTERPONE LA QUEJA PREVISTA EN EL NUMERAL 226 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTAO DE MORELOS ABROGADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 10:21 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 37, DCIEMBRE DE 2016, TOMO II, PÁGINA 974, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013289. SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9o.P.140 P (10a.), DE RUBRO: "OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. AL NO ESTABLECERSE EXPRESAMENTE EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NI EN ALGUNA OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE, EL RECURSO O MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE DEBE INTERPONERSE EN SU CONTRA, LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO NO ESTÁ OBLIGADO A AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 10 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:13 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2781, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013932.	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE FEBRERO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
42/2018	JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ CON RESIDENCIA EN XALAPA.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 135/2017, ASÍ COMO LAS QUEJAS 59/2016, 88/2017, 89/2017, 108/2017 Y 124/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.XVI.P. J/1 P (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO. PROCEDE OTORGARLA CUANDO QUIEN LA SOLICITA SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD EN UN CENTRO PENITENCIARIO Y SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR LAS AUTORIDADES DE ÉSTE, PUES ESA OMISIÓN CONLLEVA UN TRATO CRUEL E INHUMANO.", PUBLICADA EN LA PUBLICACIÓN SEMANAL DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 5 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:06, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015908.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR ASISTENCIA MÉDICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS A UN INTERNO DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, NO ES DE AQUELLOS QUE IMPORTEN PELIGRO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA, ATAQUES A LA LIBERTAD PERSONAL FUERA DE PROCEDIMIENTO, INCOMUNICACIÓN, DEPORTACIÓN O EXPULSIÓN, PROSCRIPCIÓN O DESTIERRO, EXTRADICIÓN, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS O ALGUNO DE LOS PROHIBIDOS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE OFICIO O DE PLANO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.